

Boletín Oficial de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Araoz

Dirección y Administración
BUENOS AIRES 41

Salta, Viernes 8 de Diciembre de 1933

Año XXV — N.º 1509

Art. 40. — Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la provincia. — Ley No. 204, de Agosto 14 de 1908.

LEYES

LEY N.º 95

Por cuanto:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cinco mil ochocientos cincuenta pesos moneda legal (5.850) en la

Compañía de luz y fuerza	\$ 1180.65
Librería San Martín	488.60
Capobianco y Cía	- 80
Paratz y Riva	616
Manuel Alavila	620
Sueldo de dos empleados	1800

Art. 2.º El Poder Ejecutivo procederá a la liquidación y pago de las obligaciones determinadas en el artículo 1.º, mediante el procedimiento pertinente establecido en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3.º El importe de Un mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 1.750 m.n.), correspondiente a la subvención nacional (3.333.35

cancelación a favor de los respectivos acreedores de los importes correspondientes a las siguientes obligaciones pendientes de pago por parte de la Biblioteca Provincial de Salta, con los fondos de la subvención nacional reducida en un 65 por ciento que hasta el 31 de Diciembre de 1931 tuvo asignada:

Miguel Pascual	167
Sixto Valle	280
Editorial Labor. Bs. As.	\$ 422.40
Librería Colón Bs As.	182
	<hr/>
	\$ 5.836.65

), del año 1931 reducida en un 65 por ciento de que gozaba la "Biblioteca Provincial de Salta", ingresará a Rentas Generales con el control y procedimiento establecido por la Ley una vez que sea girado a esta dependencia.

Art. 4.º Se hará de Rentas Generales con imputación a la presen-

te Ley, el gasto por ella autorizado.

Art. 5.º Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 13 días del mes de Noviembre de 1933.

Carlos Patrón Uriburu, Presidente de la H.C. de Diputados.

Mariano F. Cornejo, Secretario de la H. C. de Diputados.

Juan' Arias Uriburu, Presidente del H. Senado.

Adolfo Araóz, Secretario del H. Senado.

Por tanto:

Departamento de Gobierno:

Salta Noviembre 17 de 1933.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia Julio Figueroa Medina,
Oficial Mayor de Gobierno.

LEY N.º 96

Por cuanto, el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º — Reúnanse bajo una sola dirección llamada "Consejo Provincial de Salud Pública", bajo la Superintendencia del Ministerio de Gobierno, todas las reparticiones sanitarias, provinciales y municipales que funcionen en la fecha de promulgarse la presente Ley.

Art. 2.º El Consejo Provincial de Salud Pública es autónomo en su funcionamiento, salvo las restricciones establecidas a continuación y en los casos a resolverse en segunda instancia por el Ministerio de Gobierno y por los Jueces cuando se trate de asuntos del fuero judicial.

Art. 3.º La Superintendencia del Ministerio de Gobierno, es a los efectos administrativo, y cuando se denuncie casos de extralimitación en sus facultades de policía sanitaria al

Consejo de Salud Pública como así mismo cuando sea necesario asegurar el normal funcionamiento de la Repartición.

Art. 4.º Puede también intervenir el P.E., cuando se compruebe violación de la presente, leyes conexas, ordenanzas o reglamentación dictada por los Poderes Públicos, con culpabilidad por parte de los miembros que componen el Consejo Provincial de Salud Pública que son solidarias y personalmente responsables de la violación de sus deberes y abusos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 5.º Forman el Consejo Provincial de Salud Pública:

Un Presidente, nombrado por el P.E., con acuerdo del H. Senado, con cuatro años de duración en sus funciones a computarse de y a cada cambio de Gobierno de la Provincia. El cargo de Presidente será rentado con la asignación que le fije el

Presupuesto de cada año.

Un miembro designado por el Círculo Médico.

Un miembro designado por la Asociación Odontológica Salteña.

Un miembro designado por el Consejo Deliberante de la Capital.

Un miembro designado por el Centro de Farmacéuticos.

Un miembro designado por el Colegio de Abogados.

Un miembro designado por el P.E. a propuesta del Consejo General de Educación de la Provincia.

El cargo de miembro del Consejo Provincial de Salud Pública es honorífico y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 6.º En caso de renuncia, impedimento o cualquier circunstancia que determine la acefalía del cargo, y la reiterada inasistencia, el Consejo Provincial de Salud Pública, con el voto de la mitad más uno de sus miembros, puede declarar cesante al vocal que incurra en esa situación, comunicándolo de inmediato al P.E., el que procederá a tramitar la designación del sucesor. En caso de no existir alguna de las entidades mencionadas, el P.E., designará un profesional de la misma especialidad para integrar el Consejo, mientras se constituya la Asociación respectiva.

Art. 7.º Las atribuciones y deberes del Consejo Provincial de Salud Pública son:

a) Administrar y organizar las dependencias por medio de las ramas en que ellas se dividan

b) Ordenar la estadística y el archivo.

c) Dirigir de acuerdo a la reglamentación respectiva, las escuelas de

enfermeras y parteras, dictando sus programas y planes de estudio.

d) Organizar y controlar la marcha de la Oficina Química Provincial dictando y modificando sus reglamentaciones, las que en todo caso necesitan la aprobación del P. E.

e) Dictar y controlar las reglamentaciones sobre asistencia pública, higiene y sanidad de la Provincia, velando por su estricto cumplimiento.

f) Dictar las reglamentaciones sobre inspección de higiene y asistencia de la Campaña y velar por su cumplimiento.

g) Organizar la inspección de las farmacias, registros de títulos, habilitación de idóneos, necesitando su reglamentación ser aprobada por el P. Ejecutivo.

h) Dictar la reglamentación, previa aprobación de la Corte de Justicia, del Consejo de Educación y del P.E., sobre Médicos de Tribunales, Médicos Escolares y Médicos de Policía respectivamente

i) Ordenar todas las medidas conducentes a la defensa y cuidado de salud pública en la Provincia, según la legislación en vigencia y con todas las facultades inherentes a la autoridad sanitaria.

j) Gobernar por medio de los funcionarios que se nombrará y las reglamentaciones que dictare con aprobación del P.E., los nosocomios, casas de aislamientos, lazaretos, etc. que se instalen en la Provincia por iniciativa oficial y a costa del Erario Público.

k) Regular honorarios.

l) Formular anualmente el presupuesto de cálculo y recursos que elevará al P.E. para la aprobación legislativa, antes el 30 de Agosto de ca-

da año, el que continuará en vigencia hasta la sanción de uno nuevo

Art. 8.º — El Presidente y los miembros del Consejo Provincial de Salud Pública, puede ser reelecto y para que sean válidas sus resoluciones serán tomadas en sesión con quorum formado por la mitad más uno de sus miembros en ejercicio.

Art. 9.º — Para ser presidente y miembro del Consejo Provincial de Sanidad Pública se necesitan las mismas condiciones que para ser diputado.

Art. 10. — El Presidente podrá por sí tomar resoluciones urgentes de orden administrativo y de policía sanitaria con cargo de dar cuenta de inmediato al Consejo cuando se trate de inversión de fondos y de procedimientos que afecten intereses de terceros.

Para que su medida tenga efectos ulteriores, se requieren la aprobación del Consejo.

Art. 11 — El personal que bajo la inmediata dirección del Consejo debe desempeñar las funciones inherentes a la división administrativa, secretaría, Oficina Química Provincial y Escuelas de Parteras y Enfermeras, será propuesto por aquél al P. E. El mismo trámite se usará para el nombramiento de todos los funcionarios y empleados de las distintas dependencias, salvo el médico de Tribunales, de Policía y del Consejo de Educación, cuya designación, se hará en la siguiente forma: Los médicos de Tribunales, serán propuestos por la Exma. Corte de Justicia, directamente al Poder Ejecutivo. Los médicos de Policía, serán propuestos al Poder Ejecutivo por la Jefatura de Policía. Los médicos escolares serán designados por el P. P. a propuesta del Consejo Gene-

ral de Educación.

Art. 12 — El ejercicio de la medicina, farmacia, Obstetricia, Veterinaria, Odontología y toda actividad relacionada a la salud pública y privada queda sujeta a lo que prescribe la presente Ley y su reglamentación.

Art. 13 — Podrán ejercer las profesiones enumeradas en el Art. anterior, los que tengan títulos o revalidados en Universidades Nacionales o autoridades por Tratados con potencias extranjeras, o por leyes especiales de la Nación y de la Provincia. El C. P. de S. P. podrá autorizar para ejercer a profesionales que sean títulos extranjeros no revalidados y que comprobasen debidamente la identidad de su persona, pero por un tiempo limitado y en los parajes donde no hubiere profesionales comprendidos en el Art. presente. Este permiso deberá ser cancelado y renovado a juicio del Consejo.

Art. 14 — El diploma y la firma del interesado, serán registrados en el C. P. S. P. el que publicará todos los años la nómina de los autorizados para ejercer la rama de la ciencia médica. Los que después de enunciar su profesión al público no se inscriban sufrirán una multa de mil pesos, en caso de haberse comprobado que ejercen la profesión. De no satisfacer esta multa dentro de las cuarenta y ocho horas de notificados, serán sometidos por el trámite policial a los jueces competentes.

Art. 15 — Son casos de ejercicio ilegal de la medicina, odontología, obstetricia, etc.

Inc. 1.º — El de toda persona que no encontrándose comprendida en lo dispuesto por los Arts. 13 y 14. ejerce las facultades que por ellos corres-

ponde a los diplomados y autorizados que en los mismos se expresa.

Ins. 2.º — Toda persona habilitada que por esta Ley salga de las atribuciones que se les confiere, principalmente si se asociare en el ejercicio de su profesión en la asistencia a los enfermos con personas no habilitadas legalmente para ello.

Art. 16 — Los que faltan a lo prescrito en los incisos 1 y 2 del Art. 15, sufrirán una multa de cien pesos por la primera vez, doscientos por la segunda, quinientos por la tercera y en caso de nueva reincidencia, se pasarán los antecedentes al Juzgado del Crimen, pudiendo pasar estos antecedentes al mencionado juzgado desde la primera infracción si así lo estimara conveniente el Consejo, según la gravedad del caso.

Art. 17 — El ejercicio ilegal de la medicina, y demás ramas de la ciencia de curar, con usurpación del título correspondiente, será penado con una multa de mil pesos, que podrá duplicarse en caso de reincidencia, sin perjuicio de someterlos a la acción de la justicia del crimen.

Art. 18 — Los médicos están obligados a escribir con claridad sus recetas, firmarlas y poner el modo de administración.

Art. 19 — Los médicos solo podrán poner en sus avisos el nombre y domicilio, título adquirido y las enfermedades a que se dedican.

Será considerado como acto de ejercicio ilegal de la medicina todo anuncio en que se prometan la curación de todas o determinadas enfermedades en un plazo marcado o nó, o que anuncie el empleo de un agente terapéutico de efecto infalible para una o más dolencias.

Art. 20 — Las parteras solo podrán prestar los cuidados inherentes

a la naturaleza de su profesión, quedándoles absolutamente prohibido la administración a la madre o al niño de medicamentos que no sean los que correspondan al parto normal. La infracción a estas disposiciones, será castigada con una multa de Cien pesos a quinientos m/n., inhabilitación o sometimiento a la justicia, según el daño causado.

Art. 21 — Las parteras exigirán la presencia de un médico en los casos difíciles o peligrosos, salvo en los de extremada urgencia y si así nó lo hicieran, serán penadas con una multa de cien pesos m/n. la primera vez e inhabilitación en caso de reincidencia.

Art. 22 — A los efectos del Art. anterior, la Secretaría del Consejo llevará un registro con los antecedentes de las parteras autorizadas. En dicho libro se anotarán las disposiciones del Consejo que las afecte.

Art. 23 — Los dentistas, solo podrán prestar los servicios de su profesión no pudiendo aplicar anestésias generales sin la intervención y presencia de un médico. Los que faltaren a lo dispuesto en este artículo, serán penados con una multa de cien a quinientos pesos y la inhabilitación en la reincidencia.

Art. 24 — Los veterinarios deben registrar sus títulos en el Consejo, para ejercer la profesión, y en ningún caso las farmacias podrán despachar sus recetas si no figura en la nómina oficial de profesionales.

Art. 25 — Todo médico, veterinario o partera, están obligados a denunciar a la autoridad sanitaria correspondiente, dentro de las veinticuatro horas los casos de enfermedades epidémicas o contagiosas cuya lista será dada por el Consejo.

Los infractores a lo prescrito an-

teriormente serán castigados por una multa de Doscientos pesos.

Ninguna otra autoridad podrá obligar a la denuncia de otras enfermedades, salvo casos judiciales y Ley Nacional.

Art. 26. — El Consejo podrá suspender a los profesionales en el ejercicio de sus actividades cuando hubieren sido condenados por un delito que merezca pena infamante en el país o en el extranjero y cuando fuesen condenados tres veces por faltas a esta reglamentación. En este último caso, la suspensión no será por menos de tres meses ni por más de seis.

Art. 27 — Es condición indispensable para establecer una farmacia que su propietario tenga un diploma de farmacéutico adquirido o revalidado en la Universidad Nacional, o que ella se encuentre bajo la dirección y responsabilidad inmediata de un farmacéutico diplomado.

Art. 28 — En las localidades de jurisdicción provincial donde no haya farmacéutico diplomado en ejercicio, el Consejo podrá autorizar el establecimiento de botiquines o la simple venta de medicamentos por un tiempo determinado, por personas que acrediten su idoneidad y mientras no se establezca un farmacéutico con título legal.

Art. 29 — Queda prohibida la asociación de médico y farmacéutico para explotar ambas profesiones, así como el establecimiento de consultorios médicos en las farmacias en los locales que tengan comunicación con ellos.

Art. 30 — Los farmacéuticos que tengan al mismo tiempo título de doctor en medicina deberán optar ante el Consejo Provincial de Salud Pública por el ejercicio de una u otra

de estas profesiones, pero no pudiendo ejercer ambas simultáneamente.

Art. 31 — Toda casa de comercio en la que se expendan substancias naturales, drogas y productos químicos de aplicación a la industria y en las artes, estará sujeta a la vigilancia y a la inspección del C. P. de S. P.

Art. 32 — El C. P. de S. P. formulará un petitorio en el que se determinarán los reactivos, drogas, productos químicos, etc., fijando la cantidad mínima que deben poseer de cada artículo las farmacias abiertas al público.

Art. 33 — El programa para examen de idóneos de farmacia, título que será válido en todo el territorio de la Provincia, será redactado por el Consejo y rendido ante la comisión nombrada por éste a ese efecto.

Del resultado de las pruebas, en cada caso, se labrará un acto que será archivada bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo. No podrá rendir examen de idóneo los menores de edad y con antecedentes dudosos.

Art. 34 — El Consejo podrá establecer si lo estimara necesario la tarifa máxima a que deben expendirse las preparaciones médicas.

Art. 35 — De acuerdo a lo que disponen las leyes nacionales, las pesas y medidas de las farmacias estarán regidas por el sistema métrico decimal, cuyo solo empleo es permitido.

Art. 36 — Ningún farmacéutico podrá dirigir más de una sola farmacia estando obligado a la atención personal y efectiva del Establecimiento y a vigilar la preparación y expendio de los medicamentos.

Art. 37 — El personal auxiliar de la farmacia estará compuesto de un dependiente idóneo y aprendices.

Art. 38 — Para ser idóneo de farmacia es indispensable reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener instrucción elemental equivalente por lo menos al 6.º grado de las Escuelas Normales o comunes.
- c) Poseer certificado de buena conducta.
- d) Haber practicado como aprendiz en una farmacia durante 3 años por lo menos.
- e) Haber sido aprobado en el examen oral y práctico, conforme al programa que se formulará según el artículo 33.

Art. 39 — Para ser aprendiz de farmacia se necesita reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener 17 años de edad como mínimo.
- b) Poseer instrucción elemental equivalente al 4.º grado de las escuelas comunes.
- c) Tener certificado de buena conducta.

Art. 40 — A los efectos de las anteriores disposiciones será llevado en el Consejo un registro completo del personal de las farmacias estando obligados los farmacéuticos a dar cuenta de cualquier cambio en dicho personal.

Art. 41 — El farmacéutico es responsable de las sustituciones de sustancias, disminuciones de cantidades preparación defectuosa o fraudulentas, errores de dosis cometidos en su farmacia y las responsabilidades pecunarias en que incurran, se harán efectivas sobre el establecimiento.

Art. 42 — El farmacéutico tendrá un sello de mano con la inscripción "Farmacia de..." "Nombre y apellido", que será obligado a poner en todas las recetas de los medicamentos

despachados.

Art. 43. — Todo farmacéutico será obligado a llevar los libros siguientes: 1.º Un libro recetario en que se anotarán diariamente por orden numérico las recetas despachadas, copiándolas íntegramente y haciendo constar el nombre del facultativo que las firma. Las recetas las copiará en un libro recetario directamente, es decir, sin usar borradores, la persona que haya preparado el medicamento. 2.º — Un libro para la anotación de sustancias venenosas o corrosivas con destino industrial. Estos libros serán presentados al Consejo encuadrados y foliados para que sean sellados y rubricados por el presidente y secretario, dejando constancia del número de hojas que tengan y demás particularidades que sea corriente. 3.º — Un libro de entradas y salidas de estupefacientes, alcaloides y derivados.

Art. 44 — El farmacéutico está obligado a tener en su despacho un ejemplar de la presente Ley y del "Petitorio", como así mismo la nómina de los médicos, farmacéuticos, parteras, veterinarios y dentistas autorizados por el Consejo Provincial de Salud Pública para ejercer sus respectivas profesiones, siéndoles terminantemente prohibido despachar recetas con firmas no incluidas en dicha nómina.

Art. 45 — Salvo los casos de intervención del Consejo a los fines del servicio, los farmacéuticos no podrán revelar sin orden judicial el contenido de las recetas.

Art. 46 — Los farmacéuticos solo podrán prestar asistencia de primeros auxilios en caso de reconocida urgencia y mientras tanto concurra un facultativo. En los casos de envenenamiento evidente en

que el agente tóxico sea conocido, será autorizado el farmacéutico a falta de médico, a despachar sin receta el contraveneno correspondiente.

Art. 47 — Los medicamentos suministrados y la intervención efectuada por el farmacéutico en estos casos, los hará constar en asientos especiales en sus libros, especificando circunstanciadamente todos los datos y elementos ilustrativos que puedan servir ulteriormente, así para una posible intervención de la justicia como para justificar ante el Consejo Provincial de Salud Pública su propia actuación.

Art. 48 — Los farmacéuticos deben firmar diariamente el libro recetario.

Art. 49 — Queda prohibido a los farmacéuticos:

- 1.º Alterar en los asientos el orden progresivo en que sean despachadas las recetas.
- 2.º Dejar blanco por espacios en limpio en los libros.
- 3.º Hacer raspaduras. Las interlíneas y enmiendas serán explicadas al final del asiento o de la hoja.
- 4.º — Mutilar parte alguna de los libros, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliación.
- 5.º Firmar en blanco el libro recetario y fórmulas para copias.
- 6.º Exender alcaloides y derivados sin darles el registro debido.

Art. 50 — En el "Petitorio", se determinará los medicamentos que los farmacéuticos no puedan despachar sin prescripción facultativa, así como aquellos que son de venta libre.

Art. 51 — Queda prohibida la repetición sin la expresada autorización escrita del facultativo, de toda receta que contenga medicamentos de

los comprendidos en la lista prohibida del "Petitorio" de que habla el Art. 32.

Art. 52 — Los farmacéuticos indicarán en los rótulos de las botellas, frascos, paquetes, cajas, etc., que despachen además si ha de ser interno o externo el uso del medicamento así como su modo de administración de acuerdo con las indicaciones del facultativo y la fecha de preparación del medicamento. Para indicación del uso interno se usará rótulo de fondo blanco y para los de uso externo de fondo rojo.

Art. 53 — Los farmacéuticos están obligados a entregar al cliente la receta original, sellada y numerada con el número de origen que le corresponda, salvo en los casos a que se refiere el Art. 51 en los cuales debe dar copia sellada y firmada.

Art. 54 — En caso que el farmacéutico presuma la existencia de un error, llamará la atención del médico autor antes de despacharla. En caso de duda respecto a la dosis del medicamento prescrito en proporciones superiores a la dosis máxima fijada por la farmacopea nacional o por formularios respectivos, cuando se trate de medicamentos nuevos, el farmacéutico deberá exigir una ratificación firmada por el facultativo.

Art. 55 — Los farmacéuticos no podrán despachar recetas que no estén escritas en español en las que el peso o la cantidad no esté expresado según el sistema decimal.

Art. 56 — Para la venta de sustancias venenosas o corrosivas de aplicación en las artes o industrias, el farmacéutico deberá exigir al comprador además de un recibo, el que será extendido en un libro especial que a este efecto se llevará, los siguientes datos cuya veracidad deberá compro-

bar: nombre, domicilio, destino que piensa darse a la substancia pedida y cantidad vendida en cada caso.

Art. 57.—Los farmacéuticos están obligados al despacho nocturno de acuerdo al turno que establecerá el Consejo, así mismo, con el turno dominical.

¶ Cuando por razones de turno esté cerrada la farmacia, deberá colocarse en la puerta de calle un cartel que anunciará la farmacia abierta.

Este cartel deberá estar impreso con títulos de molde y colocado dentro de un tablero protector.

Art. 58 — Serán consideradas como droguerías aquellas casas de comercio que expendan medicamentos o específicos y que no despachen recetas.

Art. 59 — Desde la promulgación de la presente Ley, las droguerías existentes y las que en adelante se establezcan deberán inscribirse previamente en el registro que al efecto se llevará en el Consejo, quedando sujetas a la inspección correspondiente.

Art. 60 — Las droguerías u otras casas que elaboren especialidades o preparaciones oficinarias deberán ser dirigidas personalmente por un farmacéutico diplomado.

Art. 61 — Las substancias medicinales serán conservadas en las condiciones siguientes:

1.0 — En locales amplios y ventilados.

2.0 — En envases claramente rotulados en español, no siendo permitidas las enmiendas y sobrerrotulación.

3.0 — En los rótulos ha de expresarse en carácter bien notable si el producto es para uso medicinal, veterinario, industrial o artístico.

Art. 62 — Para la venta de substancias venenosas o peligrosas de aplicación en las artes o industrias los drogueros serán obligados a observar todas las formalidades establecidas en el Art. 56:

Art. 63 — En ningún caso las droguerías podrán despachar recetas. No se opone la existencia de una droguería a la de una farmacia anexa.

Art. 64 — La venta de drogas y medicamentos será efectuada en las droguerías dentro de las siguientes condiciones:

1.0 — Venta libre de las substancias y especialidades que según las listas anexas al "Petitorio" pueden vender directamente al público.

2.0 — Venta a las farmacias únicamente con responsabilidad respecto a la pureza del producto de aquellas substancias medicinales o medicamentos, para cuyo despacho exija el "Petitorio" receta del facultativo.

3.0 — Venta con las formalidades establecidas en el Art. 56 de las substancias tóxicas o peligrosas de aplicación en las artes o industrias.

Art. 65 — Las inspecciones de las farmacias y droguerías estará a cargo de funcionarios nombrados a ese efecto, el que debe llevar un libro de inspecciones rubricado y sellado por el presidente y secretario del Consejo de Salud Pública Provincial.

Art. 66 — Las inspecciones se practicarán cuando el Presidente del Consejo lo considere conveniente.

Art. 67 — Toda infracción a lo dispuesto en la presente Ley con referencia a farmacias y droguerías será penada con una multa de cincuenta a quinientos pesos m/n., pudiendo llegarse hasta ordenar el cierre de las farmacias o droguerías según la gravedad del caso.

Art. 68 — Queda autorizado el

Consejo Provincial de Salud Pública para imponer multas a las personas que no den cumplimiento a las órdenes que se dicten de conformidad a esta Ley, sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para que dichas resoluciones sean inmediatamente cumplidas.

Art. 69 — Las multas serán efectivas por el personal superior de la rama o dependencia respectiva el que es responsable personalmente de la falta de cumplimiento de la Ley ante el Consejo de Salud Pública Provincial sin perjuicio de su destitución inmediata. El procedimiento será reglamentado por el Consejo quien podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para la efectividad de sus resoluciones.

Art. 70 — El producto de las multas ingresará a los recursos de Salud Pública.

Art. 71 — El Consejo Provincial de Salud Pública deberá proyectar dentro de los tres meses de promulgada la presente, un plan para combatir la introducción clandestina y el uso de estupefacientes, alcaloides y derivados, el que con la aprobación del Poder Ejecutivo entrará de inmediato en vigencia, estando bajo la responsabilidad de la policía su cumplimiento, el Consejo podrá llevar ante el Ministerio de Gobierno, y ante el Juez en lo Penal en turno, por apelación todo caso concreto de negligencia o complicidad de los funcionarios policiales en la persecución de los introductores de drogas nocivas. De no resolver lo que le fuera sometido al Ministerio de Gobierno dentro de ese plazo, procede la apelación ante la justicia.

Art. 72 — El Consejo Provincial de Salud Pública debe dictar una reglamentación sanitaria para los

prostibulos y cabaret, la que una vez adoptada por el P. E. será aplicada estrictamente por la Policía en lo que se relacione con sus funciones, y las municipalidades en su caso, correspondiendo al Consejo la inspección y control. Constatada una infracción, el Presidente del Consejo, una vez que haya dado cuenta a: mismo del asunto, la denunciará a la Jefatura de Policía ó a la Municipalidad, las que deberán proceder de inmediato dando cuenta de lo actuado, seguirá el trámite previsto al Consejo dentro de las 48 horas. Toda negligencia o falta de cumplimiento en el Art. 71.

Art. 73 — Corresponde al Consejo Provincial de Salud Pública la reglamentación de la prostitución con las facultades expresadas en el artículo anterior.

Art. 74 — Directamente subordinada al Consejo Provincial de Salud Pública, bajo la intendencia técnica de un Director que tendrá título de médico expedido o revalidado en Universidad Nacional y no menos de cinco años de ejercicio profesional, funcionará la administración de Sanidad y Asistencia de la Capital.

Art. 75 — Dependiente de esta Dirección inmediata, actuarán los consultorios de los médicos de Tribunales y Policía, y de los médicos escolares, cuyas funciones serán incluidas en la reglamentación general de la Dependencia, que decretará el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 76 — La Administración de Sanidad y Asistencia Pública de la Capital, tendrá a su cargo la atención del Lazareto de aislamiento de enfermedades infecciosas, según la

reglamentación que regirá el funcionamiento general, de la dependencia, cuya incumbencia es del Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 77 — Es parte de la jurisdicción asignada a la dependencia anterior la farmacia para pobres, cuyo funcionamiento debe incluirse en la reglamentación general.

Art. 78 — El Director de la Administración de Sanidad y Asistencia Pública de la Capital, dirigirá el funcionamiento del consultorio médico gratuito para el público, según la reglamentación general, siendo responsable del servicio y debiendo denunciar toda falta de cumplimiento a sus deberes por los facultativos.

Art. 79 — Corresponde a esta Dirección la asistencia, por medio de los funcionarios técnicos bajo su dependencia, del Estado Sanitario de la Capital, debiendo proponer al Consejo la experiencia y las circunstancias para su cuidado y defensa.

Art. 80 — Directamente subordinada al Consejo Provincial de Salud Pública, funcionará una inspección de Higiene, que tiene por finalidad llevar el control de cuanto se refiere al estado sanitario de la Provincia a los efectos de proponer las medidas urgentes y necesarias, al primero. En lo que se refiere a la Capital, la inspección de Higiene es colaboradora de la Administración de Sanidad y Asistencia Pública, a quien debe secundar e informar de las novedades, en partes diarios cuyo duplicado elevará al Consejo, reservándose un tercero a fines estadísticos. Es obligación de esta rama, atender a lo que se refiere a desinfección, desratización, etc., según lo provea la reglamentación de sus actividades que dictará el Consejo Superior.

Art. 81 — Bajo la inmediata superintendencia del Consejo Provincial de Salubridad Pública, funcionará la Inspección de Farmacia, según lo establezca la reglamentación a dictarse, siendo función de ésta atender a la vez la estadística general, a cuyo efecto deben todas las oficinas dependientes del Consejo remitir datos circunstanciados que permitan organizar una información completa numérica y comparativa del movimiento, que cada año será enviado a la Legislatura, previa aprobación del P. E., y publicado.

Art. 82 — A los fines del Art. Anterior la dependencia por él creada, se subdividirá en dos ramas: Inspección de Farmacias y Registro de Títulos, por una parte, y Mesa de Entradas y Archivo por la otra. El Consejo reglamentará el funcionamiento general.

Art. 83 — Todos los funcionarios y empleados indispensables para el funcionamiento de los organismos expresados en los artículos anteriores, serán propuestos al Poder Ejecutivo, por el Consejo Provincial de Salud Pública consultando las necesidades de cada rama, el mejor servicio, y la economía pública.

Art. 84 — Para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, fijanse los siguientes recursos:

- a) El 10 o/o de la renta municipal con excepción de las tasas.
- b) El producido de la Ley N.º 35
- c) El producido del Impuesto al Consumo sobre Impuesto a los perfumes, sumo y específicos medicinales y veterinarios y aguas minerales que se establecerá por Ley especial.
- d) El 5 o/o de la renta por concepto de explotación de las minas de

- petróleo.
- e) El 50 o/o de las utilidades de la Caja de Montepío y Sanidad de la Provincia.
 - f) El producido de la retribución dependencias de este Consejo.
 - g) El producido de las multas impuestas por infracciones a las disposiciones de esta Ley y sus decretos reglamentarios.
 - h) Los subsidios nacionales, provinciales o municipales y las donaciones de particulares.
 - i) Las partidas que anualmente fije la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Provincia.

Art. 85 — Los recursos establecidos por el artículo anterior, serán depositados en el Banco Provincial de Salta, en una cuenta especial a la orden del Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública y su percepción se hará en la siguiente forma:

Los establecidos por los incisos a), f), g) y h) por las oficinas respectivas del Consejo Provincial de Salud Pública.

Los establecidos en los incisos b), c), d), e i), por la Dirección General de Rentas, los que deberá depositarlos mensualmente en el Banco Provincial.

Art. 86 — La Dirección de Administración, procederá a verificar del 1.º al 5 de cada mes, las sumas depositadas en la cuenta del Banco, procediéndose a reclamar los porcentajes establecidos en el artículo anterior, siendo responsable personalmente los funcionarios que demoren el regular cumplimiento del artículo 84 y en su caso del artículo 85.

Art. 87 — La reglamentación de la presente ley, dictada por el P. E., proveerá el mecanismo de estos

depósitos, de modo que aseguren la estricta percepción de los fondos destinados al cuidado de la salud pública.

Art. 88 — En caso de haber déficit entre la liquidación de los ingresos mensuales y las exigencias inmediatas del Presupuesto de gastos, el P. E., deberá adelantar en préstamo o como subsidio al Consejo Provincial de Salud Pública, la suma necesaria para cubrir el déficit, y solicitar de la Legislatura la Ley correspondiente.

Art. 89 — El Consejo Provincial de Salud Pública, estudiará a la brevedad posible un proyecto de construcción de un hospital mixto provincial elevándolo por intermedio del P. E., a la Legislatura para su sanción estableciendo simultáneamente las reglamentaciones que regiran su funcionamiento.

Art. 90 — Autorízase al Consejo Provincial de Salud Pública a recibir donativos o subsidios particulares destinados a resolver el problema sanitario, debiendo ellos ingresar en rubro especial de la cuenta abierta a la Repartición en el Banco Provincial de Salta, dando aviso de inmediato en cada caso al P. E.

Art. 91 — Una vez promulgada la presente Ley, la Municipalidad de la Capital, hará entrega al Consejo Provincial de Salud Pública del instrumental, muebles y existencias de la Administración de Sanidad y Asistencia Pública, del anexo Farmacia, Lazareto y demás elementos sanitarios, bajo riguroso inventario, por intermedio del Director en ejercicio.

Art. 92 — Las Municipalidades de toda la Provincia, deben informar inmediatamente, con responsabilidad personal de los señores Intendentes y Comisionados, sobre el monto de

tal de su cálculo de recursos, al Consejo Provincial de Salud Pública, quien llevará toda demora a conocimiento del P. E. y de la Justicia en lo Penal, según el trámite previsto por esta Ley. La Inspección de Higiene, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública autorizada por éste, tiene facultades para verificar en los libros de Contabilidad Municipal el monto de sus recursos, siendo por cuenta de las Municipalidades los gastos extraordinarios que ocasionará cada investigación motivada por demora u ocultaciones.

Art. 93 — En cosa de resistencia a las resoluciones del Consejo Provincial de Salud Pública, la fuerza pública de la policía deberá prestar su concurso interviniendo en las actuaciones el Juez de Paz o en su ausencia, el Jefe del Registro Civil, como Oficiales de Justicia a los efectos de las actas.

Art. 94 — Todo habitante de la Provincia, puede dirigirse al Consejo Provincial de Salud Pública, denunciando la violación de la presente Ley y reglamentaciones sanitarias, debiendo ser considerados como un benefactor de la sociedad, aquél que por este medio impidiese la propalación de enfermedades, de vicios, de epidemias y de focos peligrosos. Anualmente, el 20 de Febrero, el P. E. de gratitud pública a las personas que la Provincia acordará diplomas de hayan denunciado y comprobado la existencia de los males que expresa el presente artículo, y a solicitud del Consejo Provincial de Salud Pública, acordará una medalla de oro a la persona que se haya destacado por su celo en denunciar con su generosidad en cooperar en la obra sanitaria del Estado.

Art. 95 — El P. E. reglamentará la presente Ley.

Art. 96 — Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 97 — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 13 días del mes de Noviembre del año 1933.

Juan Arias Uriburu, Presidente del H. Senado. — Carlos Patrón Uriburu, Presidente de la H. C. de Diputados. — — — — —

Adolfo Aráoz, Secretario del H. Senado. — Mariano F. Cornejo, Secretario de la H. C. de Diputados.

Por tanto:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Noviembre 17 de 1933

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Oficial Mayor de Gobierno

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Ministerio de Gobierno

Expediente N.º 992-Letra D.-

Salta, Agosto 22 de 1933

Atento a lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley N.º 69 de fecha 23 de Febrero de 1933 en curso, Orgánica del Departamento Provincial del Tra-

bajo, y siendo una de las atribuciones del Poder Ejecutivo facilitar el cumplimiento de las leyes de la Provincia por reglamentos y disposiciones especiales dictadas conforme al espíritu de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que resulta de la mayor urgencia reglamentar la Ley N.º 69, a efectos de determinar normas claras y taxativas que a manera de procedimiento permitan la aplicación de los preceptos legales.

Que entre los puntos que debe merecer la más preferente atención del Poder Ejecutivo, figura el relativo a la jurisdicción del Departamento Provincial del Trabajo.

Que sobre el extremo precisado en el considerando anterior, debe tenerse por reproducidos los fundamentos del Decreto de fecha Noviembre 2 de 1933, recaído en Expediente N.º 1249-Letra D., en cuanto fueran atingentes a este objeto.

Que la legislación nacional del trabajo, es, por su materia y naturaleza, de carácter general, esto es, que la Nación y las Provincias, en la órbita respectiva de su jurisdicción, ejercen facultades concurrentes que emergen del sistema federal de gobierno, sin perjuicio de los casos en los cuales debe recaer la acción privativa de uno u otro poder.

POR ESTOS FUNDAMENTOS:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — DECRETA:

Art. 1.-

El Departamento Provincial del Trabajo funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.-

Tendrá a su frente un Director que deberá ser abogado, escribano o procurador, nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del H. Senado. Prestará la fianza que la ley exige. En caso de ausencia ó impedimento del Director será reem-

plazado por el Asesor Letrado ó en su defecto por el funcionario que designe el P. E.

Sus funciones serán las siguientes:

I) Vigilar personalmente y por intermedio de los funcionarios designados al efecto, el cumplimiento de las leyes y disposiciones relativas al trabajo.

II) Redactar y elevar ante quién corresponda, proyectos, instrucciones, observaciones u objeciones—basadas sobre todo en la experiencia—para la mejor preparación y cultura profesional de patrones y obreros.

III) Con preferencia se estudiará y propenderá su aplicación, tomando en cuenta los siguientes puntos de vista:

a) De las relaciones entre el capital y el trabajo, proponiendo mediante la difusión de los principios que informan la materia, una elevación cultural mayor, un superior nivel de vida y bienestar moral y material.

b) De las estipulaciones de los contratos. La aplicabilidad de los contratos de trabajo en sus distintas fases: personal o colectivos. Igualmente respecto a las distintas clases de tarifas.

c) De las bases de una organización científica del trabajo, con relación a las características propias del medio en que se actúa.

d) De la cooperación y relaciones con los centros ó asociaciones patronales y obreros existentes ó que se crearen.

e) De considerar oportunamente, las situaciones en que se encuentran las mujeres y los menores que trabajan y las medidas legales para su mejor protección y vigilancia.

f) Del trabajo a domicilio, conflictos de trabajo, seguro obrero, salario mínimo, accidentes del trabajo y asistencia social. Las huelgas y Lockcuts; sus causas, duración y resultado. Medidas para evitarlas.

IV) Mediar en los conflictos del trabajo. Convocará y presidirá los Consejos de Trabajo solicitando

cuando lo crea conveniente, la cooperación amistosa de las asociaciones tanto obreras como patronales legalmente reconocidas.

V) Organizar el régimen interno de la repartición distribuyendo equitativamente el trabajo al personal. Propondrá ante el Ministerio de Gobierno su nombramiento, ó ascensos q' merecieren. Los corregirá disciplinariamente o pedirá su separación por causas justificadas en sumarios.

VI) Solicitar por intermedio del Ministerio de Gobierno la cooperación de las distintas dependencias de la administración provincial, para el mejor cumplimiento de los fines asignados por la Ley que guían al Departamento Provincial del Trabajo. Con el Departamento de Higiene de la Provincia, las relaciones serán directas a los efectos de la inspección a los locales o industrias cuyas condiciones representan un peligro para el trabajador.

VII) Inspeccionar obligatoriamente una vez al año, las seccionales del Departamento y todas las zonas de la Provincia donde debe llegar el cumplimiento de las leyes del trabajo. No podrá delegar éstas funciones.

VIII) Enviar mensualmente al Ministerio de Gobierno, el cuadro estadístico del movimiento de la repartición y balance de caja. Proyectará anualmente y en su oportunidad debida, el presupuesto de gastos, acompañándolo de los antecedentes de juicio y observaciones necesarias.

IX) Ejercer la representación del Departamento en todas las relaciones y actos oficiales.

X) Aplicar en todos los casos debidamente comprobados, la multa que a su juicio corresponda por infracción a las leyes de trabajo o por cualquier otra causa legal; dictando al efecto la resolución respectiva que será refrendada por el secretario.

XI) Resolver las solicitudes relativas a las leyes de descanso obligatorio en los casos previstos por éstas o sus decretos reglamentarios,

previo informe de la sección correspondiente.

XII) Expedir los informes que pida el Ministerio. Presentará en su debida oportunidad, una memoria anual de la acción desarrollada por la dependencia con las modificaciones o indicaciones que fueren necesarias.

XIII) Requerir de los jueces respectivos la orden ú ordenes de allanamientos correspondientes y según lo determinado por el artículo octavo de la Ley.

XIV) Dirigir la publicación del Boletín de la Repartición. Organizar igualmente la Biblioteca, tratando de reunir las publicaciones más completas sobre la materia.

XV) Propondrá al Ministerio de Gobierno, el nombramiento de inspectores honorarios del Departamento.

Art. 3.-

El Departamento Provincial del Trabajo comprenderá las siguientes secciones:

1.- Inspección general y accidentes del trabajo.

2.- Registro de colocaciones -- estadística administrativa y de legislación económica, social y obrera.

3.- Asesoría letrada.

Art. 4.-

La 1.a Sección se dividirá en dos sub-secciones, siendo consideradas idénticas sus funciones de inspección y vigilancia:

a) Inspección General.

b) Accidentes del trabajo.

Art. 5.-

Corresponde a la Inspección General:

I) Organizar y practicar el servicio de inspección y vigilancia directa y permanente en todos los establecimientos industriales ó comerciales de la Capital y de los Departamentos a fin de asegurar el mejor cumplimiento de las leyes del trabajo, decretos reglamentarios y disposiciones que se han sancionado o se dictaren en lo sucesivo.

II) Los inspectores en el desempeño de sus funciones ó de las co-

misiones que se les confie, serán designados por el Director y seguirán las instrucciones que reciban de la superioridad.

III) Negándose la entrada a los inspectores a los locales cuya vigilancia se les ha encomendado; se limitarán a hacer constar el hecho labrando el acta correspondiente, suscripta, por dos testigos, el inspector y el patrón si no se negare a hacerlo, elevando estas actuaciones al Director con el respectivo informe a los efectos de la multa ó sanción a aplicarse y para proceder al allanamiento judicial.

IV) En la campaña; tienen facultad para realizar inspecciones:

a) Originariamente: los intendentes municipales ó el empleado de la Municipalidad que estos designaren para este objeto.

b) Por delegación: las autoridades policiales é inspectores honorarios, quiénes constarán el hecho dando inmediatamente cuenta al jefe ó encargado de la Seccional.

V) Al efectuar las inspecciones, se prestará especial atención a las condiciones que garanticen la salud, seguridad y moralidad del obrero; debiendo hacerse las observaciones y adoptar las medidas convenientes, sobre todo en la elaboración de artículos alimenticios. Al efecto, se levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de dar cuenta en su oportunidad al Consejo de Higiene.

VI) Los patrones y obreros, deberán suministrar todos los datos que se les soliciten. Se levantarán por cuerda separada, dos actas de las declaraciones de unos y otros, siendo la de estos últimos de carácter reservado. Se evitará en lo posible la influencia que pueda tener el empleador para tergiversar las declaraciones de sus subordinados. Toda acta hace fé del hecho sobre que versa, salvo prueba en contrario. En caso de desconocimiento, se aplicará con todo rigor el artículo 9.º de la Ley.

VII) Dedicar especial atención al cumplimiento de las leyes sobre

descanso obligatorio; estudiar la probabilidad de su ampliación y de la aplicación justificada de las excepciones necesarias.

VIII) Vigilar las agencias particulares de colocaciones que se establezcan en la Provincia a objeto de verificar si se hallan en las condiciones respectivas y si cometen abusos con los obreros que buscan colocación.

IX) Las asociaciones legalmente reconocidas pueden colaborar en la inspección, formulando las denuncias relativas a los que infrigieren las leyes del trabajo. Si a juicio del Departamento, son justas estas denuncias; se formará expediente dándosele a conocer el resultado del mismo.

Art. 6.-

Corresponde a "Accidentes del Trabajo":

I) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley N.º 9688 de Accidentes del Trabajo y su reglamentación respectiva, por parte de las personas o sociedades que tienen deberes ú obligaciones, claramente determinadas en la misma.

II) Llevar los trámites normales y exigibles, consignando los datos sobre el accidente, accidentado, salario, tiempo que lleva en el empleo, nombre del patrón, etc.

III) Tratar de establecer y comprobar la forma y circunstancias como se produjo el hecho y sus resultados, citando el lugar con sus características, hora, día, mes y año, lesiones sufridas, culpa presunta y monto de la indemnización si correspondiese.

IV) Averiguar si la víctima estaba asegurado y si se le prestó atención médica o fué hospitalizada. Agregando cualquier otro dato q' por su importancia merezca consignarse.

V) Establecerá igualmente las medidas necesarias para la seguridad, higiene y prevención de accidentes. Inspeccionará y vigilará los comercios é industrias, examinando si los edificios y maquinarias se

encuentran en las condiciones debidas y no representan un peligro para la salud o integridad física de las personas.

VI) Llevará un registro de las compañías que se dedican al seguro obrero y controlará su fiel desempeño.

Art. 7.-

La segunda sección se dividirá a su vez en dos sub-secciones:

a) Estadística administrativa y de legislación económica social y obrera.

b) Registro de colocaciones.

Art. 8.-

Corresponde a la sub-sección estadística administrativa y de legislación económica, social y obrera:

I) Llevar, exigir y controlar todas las planillas, libros ó registros según las disposiciones de las leyes obreras o sus respectivas reglamentaciones.

II) Reunir todos los antecedentes y datos respecto a las actividades, número, operaciones y capitales del comercio é industria provinciales. Estudiará asimismo, la influencia que estos hechos ejercen dentro de la economía general.

III) Respecto al régimen del trabajo; averiguar:

a) Número, sexo, estado, nacionalidad, salarios, jornada y horas de trabajo.

b) La desocupación existente en los diversos oficios, ocupaciones con carácter accidental, pauperismo y ahorro obreros.

c) El de las mujeres y los niños, de las panaderías, descanso obligatorio, fábricas é industrias peligrosas para la salud, trabajo a domicilio, empresas de transporte y trabajos públicos.

d) En los casos de conflictos, sus causas, duración y resultados, las medidas de conciliación y arbitraje si se han tomado.

e) La asociación entre los trabajadores y sus formas: política recreativa, mutualista, cooperativa, educativa, gremial o de resistencia.

IV) En lo referente a riesgos del

trabajo; los accidentes, enfermedades profesionales, su clasificación é indemnización;

V) Sobre la vida, educación y moralidad obreras; investigar:

a) La familia, su presupuesto y habitación, aporte de sus componentes.

b) El costo de la vida y en especial, de los artículos primordiales de consumo por mayor y al menudeo.

c) Enfermedades y mortalidad, causas y modos de disminuir los índices respectivos, Considerar atentamente como factores: el alcoholismo, delincuencia y el paludismo.

d) Escuelas nocturnas para obreros.

VI) Estudiar la aplicación del seguro social en sus distintas fases:

a) Contra enfermedades, accidentes, vejez é invalidez, desocupación y cierres.

b) De empleados particulares.

c) De maternidad.

VII) Reunir los elementos necesarios y requeridos para la preparación de leyes de carácter social y cuya sanción debe ser informada por éstos. Propondrá a la dirección la realización de encuestas.

VIII) Observar y hacer el estudio crítico de los resultados de la aplicación de las leyes obreras que nos rigen, de acuerdo a las necesidades y particularidades de la Provincia.

IX) Será, con la Dirección, la encargada de correr con el cuidado y formación de la Biblioteca del Departamento; como asimismo preparar el material necesario para la preparación del Boletín de la repartición. A los efectos del intercambio y canje, se establecerán relaciones entre las oficinas de igual categoría dentro y fuera del país.

X) Ejecutar con la mayor diligencia, todos los trabajos que le encomendare la Dirección.

Art. 9.-

La sub-sección "Registro de colocaciones llevará dos ficheros; uno para reparticiones públicas y otro para los particulares en general.

A) REGIMEN DE LAS REPARTICIONES PUBLICAS

Art. 10.-

Se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional N.º 9148 y las presentes disposiciones:

I) Las dependencias provinciales que ocupan obreros domésticos jornaleros ó para cualquier clase de trabajo; deberán solicitarlos al Registro Provincial de Colocaciones, cada vez el Departamento Provincial del Trabajo tomará las medidas pertinentes a fin de subsanar todas las dificultades que se presenten. La falta de cumplimiento a estas disposiciones por parte de los jefes de las reparticiones públicas de la Provincia, los hace personalmente responsables ante el Ministerio respectivo, teniendo el Director del Departamento, un deber ineludible de comunicar a éste, cualquier trasgresión a fin de que tome las medidas y aplique las penas disciplinarias que oportunamente se impongan.

II) Por consiguiente, ningún obrero podrá ser dado de alta en la repartición a que se destine, sin previa inscripción en el registro de colocaciones.

III) En los casos de envío de jornaleros ó obreros al interior de la Provincia, las reparticiones públicas no otorgarán pasajes a los contratistas o sub-contratistas y demás personas encargadas del transporte, si previamente no comprueban haber reclutado el personal que necesitan en el Registro Provincial de Colocaciones.

IV) Las reparticiones públicas que celebren contratos con empresarios particulares para la ejecución de obras por cuenta del fisco y a cargo de la Provincia, deberán incluir una cláusula en los contratos exigiendo el reclutamiento de obreros que se inscriben en el Registro; mientras no se dé cumplimiento a esta disposición no podrán ser liquidadas las planillas de pago ni otorgados los pasajes oficiales que necesitaren.

B) REGIMEN RESPECTO A LOS PARTICULARES EN GENERAL

Art. 11.-

Los particulares se ajustarán a las prescripciones del título siguiente:

C) DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12.-

Son funciones generales del Registro Provincial de colocaciones:

I) Coordinar, clasificar y publicar las ofertas y demandas de trabajo, haciendo conocer a los interesados lo que corresponda a sus pedidos y buscando para el obrero la colocación conveniente, lo mismo para el patrón; que el obrero sea competente. Facilitará igualmente la distribución de la inmigración en la forma más conveniente posible.

II) La oficina llevará para las reparticiones públicas y particulares en general, dos otros registros cada una respectivamente:

a) De oferta de trabajo.

b) De pedidos de brazos.

c) Un registro reservado, donde se anotarán los patrones que no hayan cumplido las condiciones bajo las cuales contrataron obreros, como también los antecedentes de éstos en el mismo caso.

Tratándose de reparticiones públicas, no se llevará el que se menciona en el apartado c).

III) Las inscripciones y anotaciones se harán gratuitamente en cada registro por profesiones y por orden de fecha. Los solicitantes que pidan trabajo, deberán justificar su identidad personal, presentar un certificado de buena conducta y en casos especiales, la certificación médica de buena salud. En caso de omisión de alguno de estos requisitos; resolverá la Dirección. En las anotaciones que se efectúen en Reparticiones Públicas, se consignará además:

a) La conducta observada.

b) Las causas de la cesantía.

IV) Cuando en una localidad no existan oficinas, agencias ó sucursales,

sales del Departamento Provincial del Trabajo, y siempre que la misma no se encuentre en la zona de influencia o jurisdicción de alguna de aquéllas; si razones de urgencia o de economía obligan a las reparaciones o a los particulares a ocupar obreros que se ofrezcan en esos lugares de trabajo, quedan obligados a remitir a la mayor brevedad posible al Registro, las fichas con los datos individuales respectivos.

V) Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de agencias particulares de colocaciones en todo el territorio de la Provincia, que previamente no se hayan inscriptos en el registro de colocaciones, en un libro especial que se llevará a efecto; debiendo procurarse regular dentro de la mayor uniformidad, las acciones de las mismas.

VI) Los pedidos de trabajadores por parte de los patrones, serán válidos por 15 días si no se retiran antes de ese plazo. Si se provee la vacante, tienen obligación de comunicarlo al registro. Pasado 8 días de formulado el pedido de trabajadores, sin el Departamento los haya provisto, para despacharlos, en los casos de que fueran necesario gastos de traslación éste requerirá del patrón solicitante la ratificación del pedido de trabajadores. Si éste envía los trabajadores requeridos y no fuesen ocupados queda el patrón obligado a indemnizar los gastos de ida y vuelta de dichas personas.

VII) El personal del registro deberá conocer el comercio e industrias de la Provincia como asimismo el régimen de honorarios y salarios existentes. Con el jefe encargado, es responsable del incumplimiento de las disposiciones de este título, estando sujetos a las penas disciplinarias que oportunamente se impongan.

CONSEJOS DE TRABAJO

Art. 13.-

Cuando entre patrones y obreros

se susriten conflictos de trabajo, se tratará de llegar a una solución satisfactoria por intermedio de la Dirección del Departamento, quién podrá intervenir ya sea ofreciendo sus buenos oficios o a requerimiento de parte. Esta mediación se ejercitará:

a) En la Capital, por el "Consejo de Trabajo" presidido por el Director del Departamento.

b) En la campaña, por "Juntas locales de trabajo" presididas por los intendentes municipales, delegados y jefes seccionales del Departamento Provincial del Trabajo, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La aceptación de ambas partes a la mediación del Director o su delegado seccional, hace obligatorio el compromiso de acatar la resolución del Concejo ó de la Junta Local.

PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACION DE LOS CONCEJOS DE TRABAJO

Art. 14.-

Previamente se tratará de obtener de las partes que durante el tiempo en q' se tramite sus diferencias, no suspendan o abandonen el trabajo.

I) Si el Director del Departamento decide intervenir de oficio se dirigirá por nota a ambas partes ofreciendo su mediación y pidiendo, en caso de aceptación, una relación escrita de lo sucedido. En el caso que una sola de ellas conteste, se considerará por ese solo hecho como si fuese requerimiento de parte.

II) Si interviene en este último carácter, exigirá de quién se haya presentado, una exposición escrita y suscinta de lo acontecido, con las discrepancias fundamentales y las gestiones, si se han efectuado, para llegar a algún arreglo.

III) El Director del Departamento enviará copia del escrito presentado a la otra parte manifestándole si acepta o nó sus buenos oficios. En caso de respuesta afirmativa, ésta elevará a su vez un escrito de

contestación igualmente sintético y claro.

Siempre se fijará un plazo prudencial pasado el cual se considerará como rechazada la intervención conciliatoria del Departamento.

IV) El escrito sera firmado por los patrones o sus representantes; afirmarán por su honor la exactitud de sus aseveraciones. Igual caso cuando se trate de los obreros o sus representantes. Siendo una asociación con personería jurídica, firmará su representantes legalmente autorizado.

V) Aprobada por ambas partes la intervención del Director del Departamento, éste procederá a nombrar cuatro miembros para la integración del "Concejo de Trabajo", al que presidirá. Dos serán elegidos de la lista que presenten los patrones y los otros dos de la que presenten los obreros. Actuará como secretario, el que desempeña igual cargo en el Departamento.

VI) Constituido el Concejo de trabajo, se procederá a examinar los escritos de ambas partes y se las invitará a concurrir con el fin de exponer las consideraciones ó fundamentos de sus pretenciones. La no comparencia a tres citaciones hace declarar en rebeldía a la parte que incurriere en ella, continuándose las actuaciones hasta su resolución por el Consejo. Estas tres citaciones se harán con cuatro días de intervalo cada una, no computándose los feriados. Si a consecuencia de la rebeldía de una de las partes, se retiran o no se presentan sus dos representaciones al Consejo, el Director nombrará a otras dos personas de reconocido honor y probidad para que lo integren hasta el fallo definitivo.

PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACION DE LAS JUNTAS LOCALES

Art. 15.-

El procedimiento en general será

el mismo que para los comités de trabajo.

I) A los efectos del apartado VI, se considerarán las distancias proporcionales a donde residen las partes que hay que citar, no computándose el tiempo empleado en notificárselas. Las notificaciones se harán por la Policía.

II) Las juntas locales son órganos descentralizados de la Dirección del Departamento y estarán compuestas:

a) Por el Intendente Municipal, jefe seccional, delegado del Departamento quién las presidirá.

b) Por el patrón o el representante de los patrones.

c) Por un obrero elegido entre sus compañeros, o su representante con poder otorgado ante el juzgado de paz.

d) Por el secretario de la Municipalidad.

III) En caso de rebeldía de una las partes y el retiro o no presencia del representante en la junta, el Intendente jefe seccional, delegado, nombrará de oficio una persona de reconocido honor y probidad para que la integre, continuándose las actuaciones hasta su resolución.

IV) De las resoluciones de las Juntas Locales se apelará por escrito ante la Dirección del Departamento quién Solicitará todos los antecedentes necesarios y fallará en definitiva. Si fuese necesario, se trasladará al lugar del conflicto para conocer más perfectamente sus motivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.-

Las resoluciones serán dadas por el voto de la mayoría de los miembros del concejo o juntas locales

I) El Director del Departamento, ó Intendentes, jefes seccionales, delegados; tienen voz pero no voto salvo en caso de empate, en cuyo caso su voto será decisivo.

II) En ningún caso los secretarios tendrán voz ni voto,

Se limitarán a hacer constar lo que en las reuniones se hubiese tratado, con las razones alegadas por una y otra parte. Las actas tendrán carácter oficial.

III) Cuando sea necesario, se mandarán practicar las diligencias necesarias y oír el dictamen de personas autorizadas para el mejor esclarecimiento y resolución del conflicto.

IV) Todo gasto que sea irrogado en el cumplimiento de estas misiones de conciliación, será pagado por parte que haya sido vencida. Ambas partes como medida previa, deberán depositar en el Banco Provincial, a la orden del Ministerio de Gobierno y Director del Departamento (En la campaña será en el juzgado de Paz a la orden del Intendente y Director del Departamento) la cantidad que este último fijarse como suficiente para responder a los gastos que se irrogasen. (En la campaña, la que fije el Intendente).

V) En el curso de su funcionamiento, se harán las proposiciones y dará, todos los pasos que se consideren útiles o convenientes para inducir a las partes a un arreglo amistoso ó una solución equitativa; pudiéndose si es del caso, postergar la consideración del asunto el tiempo necesario para que se pongan de acuerdo total o parcialmente.

VI) Si no se produjere alguna de estas situaciones; después de reunidos los elementos de juicio y examinados los motivos o causas de desinteligencia entre las partes, se procederá a dictar resolución.

VII) La resolución será sobre la totalidad de los puntos en discusión. Solamente será parcial si se hubiese llegado en algunos a un arreglo anterior y por lo tanto no hay necesidad de dictarla.

VIII) Se consignará la resolución en un acta que será firmada por los integrantes del consejo ó junta y los respectivos secretarios. Si hay disi-

dencia se las consignará. Se hará constar la obligación contraída de aceptar toda decisión por parte de los litigantes. Se notificará a las partes dentro de los cinco días subsiguientes; pasados diez días desde la fecha del acta de resolución, se considerarán como notificadas. El plazo para apelar será de cinco días.

IX) La asociación que goce de personería jurídica, incurrirá en la pérdida de ésta, cuando a juicio del Poder Ejecutivo es inmotivado o fútil el rechazo del temperamento conciliatorio propuesto por el consejo ó junta local.

X) Si no se aceptase la mediación del Departamento, la Dirección (ó el Intendente) podrá de todas maneras mandar a practicar una información de los motivos del conflicto, pudiendo dar a la publicidad la opinión sobre lo que considerase más recto é imparcial para la solución del mismo.

ASESORIA LETRADA

Art. 17.-

La tercera sección del Departamento será la Asesoría Letrada.

I) Estará compuesta por un asesor letrado y el personal administrativo que oportunamente fije la ley de presupuesto. Actúa bajo la dependencia inmediata de la Dirección del Departamento.

II) El Departamento Provincial del Trabajo ejercerá por su intermedio, la representación de los obreros y de las asociaciones, centros o sociedades gremiales y mutualistas con personería jurídica y siempre que éstas o aquellas lo soliciten, en las siguientes situaciones o actos:

a) De mera consulta sobre la legislación del trabajo en general y casos particulares a ella relacionados evacuándose el dictámen gratuitamente.

b) En los pleitos que se suscitan ante los magistrados o tribunales competentes por incumplimiento o inexecución del contrato de trabajo,

por cobro de pesos o indemnizaciones por accidentes del trabajo y todas aquéllas controversias judiciales o extrajudiciales que versen sobre la legislación de la materia.

c) En las quiebras o concursos civiles, donde los empleados u obreros sean acreedores por concepto de sueldo o jornales, previo mandato de aquéllos; y en los casos determinantes de conflictos o reparaciones de orden legal previstos por la legislación, o que esta los lleve en sí, expresamente sancionados o establecidos.

III) En los casos establecidos por los incisos b) y c) que originen pleitos judiciales; la representación que invista el Departamento de los obreros o entidades, será gratuita en cuanto a honorarios a cargo de los representados y obligatoria salvo mandato a terceros, por parte de los mismos, hasta la sentencia dictada por magistrados o tribunales competentes y consecución de acciones judiciales con fuerza ejecutoria que del pronunciamiento se desprendan.

IV) Déjese expresamente establecido, que no existe ni hay lugar en forma o manera alguna, a una obligación de pago a cargo de la Provincia, en el supuesto que las resultas de un juicio fueran contrarias a la gestión judicial que el Departamento defienda; toda vez que esta repartición comparece a juicio en el carácter único y exclusivo de mandatario del obrero o entidad obrera litigante y por la voluntad de éstos en ejercicio de sus propios derechos; debiendo así declararlo el asesor letrado al iniciar cualquier acción judicial.

V) No se podrá iniciar ni patrocinar demanda judicial alguna sin haber previamente agotado la tramitación necesaria para convenir un arreglo privado y amigable de las partes, cuya actuación será prolijamente llevada y constatada en expediente administrativo.

VI) No podrá en ningún caso negarse a patrocinar o evacuar una consulta o demanda, a sola excepción

de que éstas sean contrarias a la letra o al espíritu de las leyes sobre la materia; debiendo en cada caso fundamentar en firma legal la abstención o excusación y de ello dar cuenta de inmediato al Ministerio de Gobierno para su pronunciamiento en definitiva, previo dictamen fiscal.

VII) De acuerdo a las disposiciones a) b) y c) del apartado II, la asesoría letrada llevará dos libros de Registro cuyos folios se rubricarán y sellarán por el escribano de gobierno de la Provincia.

VIII) En los incidentes o proposiciones de arreglo que se promovieren en la substanciación de los juicios, se requerirá el parecer de la Dirección siempre que la resolución del caso pueda comprometer los intereses confiados.

IX) Cuando sea necesario dar poder, la Dirección designará a la persona a quien deberá ser otorgado.

X) Deberá reunir y clasificar dentro del debido orden las conclusiones de la jurisprudencia nacional provincial y extranjera, en lo que respecta a la materia del trabajo.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE MULTAS

Art. 18.-

El procedimiento para la aplicación de multas por parte del Departamento del Trabajo será substanciado de la siguiente manera:

I) Cada vez que se compruebe una infracción a las leyes del trabajo, ya sea directamente o por denuncia; se procederá a levantar un acta que tendrá carácter oficial y hará fé en juicio mientras no se pruebe lo contrario.

II) Levantada el acta, el empleado que realizó el procedimiento, lo elevará informada a la Dirección o al jefe seccional respectivamente, quienes harán citar a la parte acusada. Después de oír sumariamente y en forma verbal, y actuada tanto a ésta como al empleado que cons-

rató la infracción; dictará la resolución correspondiente.

III) Si el denunciado no se presentara a tres citaciones; se dictará la resolución respectiva.

IV) Las actuaciones no pueden durar más de diez días en la ciudad y veinte en la campaña; si a la tercera notificación no se presenta, se le considerará como notificado y si hay que tomar medidas, se las proveerá.

Art. 19.-

V) Impuesta una multa, existe siempre un plazo de diez días para pagarla.

VI) El plazo para apelar será de cinco días, contados desde la fecha de la notificación, previo depósito del importe de la multa en el Banco Provincial a la orden del Ministerio de Gobierno y Director del Departamento. En los casos del artículo octavo de la Ley N.º 11.544, el depósito se hará directamente a la orden del Presidente del Concejo de Educación de la Provincia. El comprobante respectivo será presentado al Departamento del Trabajo para poder dar curso a la apelación.

VII) El juez en lo civil de turno, es la segunda instancia de toda resolución apelada.

VIII) Las causas liberatorias de pena son:

a) Falta de identidad del infractor ó multado.

b) Falsedad de lo imputado.

c) Falta de autenticidad de la denuncia.

d) Prescripción de la pena.

JURISDICCION.

Art. 20.-

A los efectos de la jurisdicción, el Departamento Provincial del Trabajo puede intervenir en toda la Provincia ya sea en representaciones públicas nacionales o provinciales.

Art. 21.-

El Departamento Provincial del Trabajo tiene una misión fundamental que cumplir: la protección de los trabajadores, pero esto no quiere de-

cir que se tome esta protección en un sentido unilateral y exclusivo en detrimento de los intereses que también son respetables. Por lo tanto, igualmente atenderá previo informe de la Asesoría Letrada, las justas denuncias que contra éstas se formularen.

Art. 22.-

Se formará un fondo de previsión del Departamento Provincial del Trabajo:

a) Por el importe del 50 por ciento de las multas impuestas y según lo dispone el artículo trece de la Ley.

b) Por el importe de las costas de los juicios patrocinados por la Asesoría Legal.

c) Con donaciones legales de bienes o sumas de dinero que se hagan al Departamento previa aprobación del Poder Ejecutivo, y de la H. Legislatura sin son con cargo.

Art. 23.-

La Asesoría Letrada funcionará en el local del Departamento Provincial del Trabajo, donde fijará domicilio a los efectos legales correspondientes.

Art. 24.-

Deróganse las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Art 25.-

Comuníquese e publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTE

Expediente N.º 1864 — Letta D.

Salta, Agosto 11 de 1953.

Visto este expediente, relativo a las actas números 22, 23 y 24 de la Dirección de Validad de Salta, elevadas a la aprobación del Poder Ejecutivo en los puntos que por la ley N.º 65 corresponda, cuyos textos literalmente son los siguientes:

"ACTA N.º 22 — En la ciudad de

Salta, a dieciocho días de Junio de mil novecientos treinta y tres, siendo horas dieciséis, reunidos en el local de la Dirección de Obras Públicas los señores Domingo Patrón Costas, Arturo Michel y Sergio López Campo, Vocales del Directorio de Vialidad, bajo la presidencia del ingeniero José Alfonso Peralta, resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente: 1.º) Autorizar el estudio del camino de Salta a Metán por La Pedrera, La Cruz y El Guayacar, hasta el puente sobre el Río Pasaje, debiendo imputarse los gastos a la cuenta especial que se abrirá con tal objeto, tomando de conservación (ripió). 2) Abonar al chauffeur, D. Luis Rojas la suma de catorce pesos por tres días de trabajo a cuatro pesos por día por haber sido necesarios sus servicios mientras estuvo enfermo el chauffeur José Lazarte, en los días uno, tres, doce y trece del corriente, debiendo imputarse este gasto a eventuales. 3) Autorizar el pago de la cantidad de treinta y tres pesos m/l. a Virgilio García y Cía. por una estufa a kerosene para las oficinas de la Dirección de Vialidad, imputándole a eventuales. 4) Autorizar el pago de la suma de seis pesos con ochenta centavos m/l. a E. Borgoñón y Cía. por un mil hojas de papel de oficio para copias y tres cajas de chinchas debiendo imputarse a gastos generales. 5) Autorizar el pago de la factura de Miguel Pascual y Cía. que asciende a noventa y tres pesos con veinte centavos m/l. y corresponde a diversos gastos menores en concepto de útiles de escritorio y dibujo durante los meses de Mayo y Junio ppdo., comprendiendo también la impresión de recibos autorizada en el punto 23 del acta N.º 19 de acuerdo al resultado de un

pedido de precios efectuado. Se imputará a gastos generales. 6) Autorizar el pago de veintiocho pesos m/l. a favor de don Demetrio Velázquez por tres viajes de camión trasladando el campamento de las cuadrillas que trabajan en el camino de La Calderilla a Campo Santo por Gallinato, imputándose la cuenta a dicha obra. 7) Autorizar el pago de la suma de ciento doce pesos con cincuenta centavos m/l. a favor del sobrestante don Pedro Cattanessi por quince días de alquiler de un camión de su propiedad durante el mes de Junio ppdo. a cinco pesos diarios y quince días de jornal a un chauffeur a dos pesos cincuenta centavos m/l. por día para traslado de la cuadrilla que trabajó en tre La Cruz y Pozo del Toro, evitando así el continuo cambio del campamento, debiendo imputarse a conservación. 8) Autorizar el pago de la suma de ciento sesenta y ocho pesos m/l. a favor de Pedro Baldi Hnos. por seiscientos litros de nafta suministrada durante el mes de Junio ppdo., debiendo imputarse a gastos generales. 9) Autorizar el pago de la suma de sesenta y nueve pesos con cinco centavos m/l. a favor de Pedro Baldi Hnos. por doscientos litros de nafta y dieciocho litros de aceite para el camión que trabajó en el camino de La Cruz a Pozo del Toro, debiendo imputarse a conservación. 10) Autorizar el pago de la suma de ciento treinta y ocho pesos con quince centavos m/l. a favor de Pedro Baldi Hnos. por seiscientos treinta litros de nafta y diez litros de aceite entregados al proveedor de ripio Enrique Ancely por orden de la Dirección de Vialidad, debiendo imputarse a conservación (ripió) y descontar su importe al señor Ancely. 11) Au-

torizar el pago a favor del contratista Marcos R. Núñez de la cantidad de trescientos sesenta pesos importe del diez por ciento retenido como garantía en los certificados N.º 1 y 2 correspondientes a los trabajos de abovedamiento y enripiado del camino de Horcones al Este por haber cumplido el plazo de conservación. Se imputará a la cuenta de dicha obra. 12) Autorizar el pago a favor del contratista Constantino Kiriako de la suma de dos mil seiscientos sesenta y un pesos con sesenta y seis centavos m/n. importe del certificado N.º 6 definitivo por enripiado y remoción de alambrados en el camino de Río Piedras al Paso a Nivel del kilómetro 989 del F. F. C. N. A. debiendo cargarse a la cuenta de dicha obra.— 13) Autorizar el pago a favor del contratista José M. Quintana de la suma de tres mil doscientos noventa y nueve pesos m/n. importe del certificado N.º 8 definitivo correspondiente a los trabajos de abovedamiento y enripiado en el camino de Río de Las Cañas al Arroyo de la Palata. Se imputará a dicha obra.— 14) Autorizar el pago a favor de Luis Bartoletti e hijo de la factura por cuatrocientos veintidos pesos m/l. inclusive para las siguientes obras.

a) Camino Cerro San Bernardo	\$ 209.50
b) Camino Calderilla Campo Santo por Gallinato	" 172.50
c) Conservación-sobres-tante Cattanessi Camino La Pedrera-La Cruz	" 40.—
	\$ 422.—

15) Autorizar el pago de la suma de cuarenta y dos pesos con treinta y cinco centavos m/l. a favor de Don Tarcisio De Cecco por aceite y composuras de los automóviles N.º 6 y 7 al servicio de Vialidad durante el mes de Mayo ppdo.— 16) Autorizar igualmente el pago de la suma de

ciento sesenta y ocho pesos con noventa centavos m/l. a favor del señor De Cecco por composuras, engrases, aceite, suministro de materiales etc. a los automóviles N.º 6 y 7 al servicio de Vialidad durante el mes de Junio ppdo.— Tanto la presente suma como la que figura en el punto anterior serán imputadas a Gastos Generales.— 17) Se puso a consideración las propuestas presentadas en la licitación pública efectuada para los trabajos con Ayuda Federal en el camino "Salta a Tucumán — Tramo Río de las Cañas a Rosario de la Frontera" con el siguiente resultado: Francisco Ruiz. — Su propuesta llena los requisitos exigidos.— Asciede a la suma de veintidos mil quinientos setenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos m/l.— Ramón Balboa — Su propuesta carece de la firma del proponente.— Asciede a veintiún mil novecientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos m/l. Juan B. Marcuzzi. — Llena los requisitos exigidos. — Asciede a veinte mil ochocientos diez y nueve pesos con 27|100 m/l.— Carlos de los Ríos.— Llena las condiciones exigidas.— Asciede a veinte mil quinientos noventa y un pesos con 89|100 m/l.— Albert Harris. n. — Le falta acreditar la competencia exigida por el artículo 3.º del pliego de condiciones.— Asciede a diez y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 04|1008 m/l.— Humberto V. Tótarro y Manuel López.— Llena las condiciones exigidas. — Asciede su propuesta a Diez y seis mil doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y uno centavos m/l.— Se resuelve en consecuencia adjudicar esta obra al contratista Humberto V. Tótarro. — 18) Se analizan las propuestas presentadas para la obra del camino Salta a Tucumán — Tramo Río Yatasto — Río de las Cañas con el resultado siguiente: Ramón Grás.— Cumple las condiciones exigidas. — Su propuesta asciede a ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 20|100 m/l.— Carlos de los Ríos. —

Cumple las condiciones exigidas. — Su propuesta asciende a ocho mil setecientos cuarenta y nueve \$ con 20|100 m/l. John Mac. Lean — No acredita la competencia exigida por el artículo 3.º del pliego de condiciones. — Su propuesta asciende a siete mil quinientos ochenta y dos pesos con 64|100 m/l. — Humberto V. Tótaro y Manuel López. — Cumple las condiciones, su propuesta asciende a seis mil ciento veinticuatro pesos 44|100 m/l. — En consecuencia se resuelve adjudicar esta obra a los señores Humberto V. Tótaro y Manuel López. — 19) Se entra a considerar las propuestas presentadas para la ejecución de la obra "Camiño Salta a Tucumán — Tramo Conchas a Río Metán" con el siguiente resultado: Ramón Grass. — Cumple las condiciones exigidas. — Asciende su propuesta a Quince mil novecientos veintinueve pesos 40|100 m/l. — Juan B. Marcuzzi. — Cumple las condiciones exigidas. — Asciende su propuesta a trece mil ochocientos cinco pesos cuarenta y ocho centavos m/l. — Carlos de los Ríos. — Cumple las condiciones exigidas. — Asciende su propuesta a trece mil doscientos setenta y cuatro pesos 50|100 m/l. — Simón Boscovich. — No acredita la competencia exigida en el artículo 3.º del pliego de condiciones. — Asciende su propuesta a Doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos 22|100 m/l. — Humberto V. Tótaro. — Cumple las condiciones exigidas, asciende su propuesta a Diez mil setecientos veinticinco pesos 79|100 m/l. — En consecuencia se resuelve adjudicar la obra al señor Humberto V. Tótaro. — 20) En consideración las propuestas para la obra del camino de "Campo Santo a Río de las Pavas por el Prado" con el siguiente resultado: Salvador Zeví y C. Estabrinidez. — No acredita la competencia exigida por el artículo artículo 3.º del Pliego de Condiciones. — Asciende su propuesta a quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 28|100 m/l. — Natalio Bechir. — Cumple las condicio-

nes — Asciende su propuesta a quince mil doscientos cincuenta y dos pesos 97|100 m/l. — María Cavolo. — No acredita la competencia exigida en el artículo 3.º del pliego de condiciones. — Asciende su propuesta a Catorce mil ochocientos cuarenta y seis pesos 36|100 m/l. — Constantino Mandaza. — No dá precios unitarios — Cumple las demás condiciones exigidas. — Asciende su propuesta a trece mil doscientos un pesos con 65|100 m/l. — Francisco Regnicoli. — No acredita la competencia exigida por el artículo 3.º del pliego de condiciones. — Asciende su propuesta a doce mil novecientos cincuenta y dos pesos 17|100 m/l. — Carlos de los Ríos. — Cumple las condiciones exigidas. — Asciende su propuesta a doce mil ochocientos setenta y dos pesos 77|100 m/l. — En consecuencia, se adjudica esta obra al señor Carlos de los Ríos. — 21) En consideración las propuestas para la obra del camino de "Güemes a El Algarrobal 1.º Tramo" con el siguiente resultado: Juan B. Marcuzzi. — Cumple las condiciones exigidas — Asciende su propuesta a diez mil novecientos cincuenta y cuatro pesos m/l. — Arturo Sepúlveda. — Cumple las condiciones — Asciende su propuesta a diez mil setenta y dos pesos con 84|100 m/l. Carlos de los Ríos. — Cumple las condiciones exigidas — Asciende su propuesta a Nueve mil cuatrocientos cinco pesos 90|100 m/l. — Francisco Regnoli. — No acredita la competencia exigida por el artículo 3.º del Pliego de Condiciones — Asciende su propuesta a nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 84|100 m/l. — Guillermo Cruz Prats y Cía. — No acredita la competencia exigida por el artículo 3.º del Pliego de Condiciones — Asciende su propuesta a ocho mil setecientos sesenta y nueve 46|100 m/l. — En consecuencia se adjudica el trabajo al señor Carlos de los Ríos. — 22) En consideración las propuestas presentadas para la obra del camino de "Güemes a El Algarrobal 2.º Tramo" con el siguiente resultado:

Juan B. Marcuzzi.— Cumple las condiciones exigidas — Asciede su propuesta a quince mil seiscientos veintidós pesos 20|100 m|l.— Francisco Regnicoli.— No acredita la competencia exigida por el artículo 3.º del Pliego de Condiciones.— Asciede su propuesta a catorce mil cuatrocientos setenta y tres pesos 52|100 m|l.— Carlos de los Ríos.— Cumple las condiciones exigidas.— Asciede su propuesta a catorce mil veintisiete pesos 20|100 m|l.— Guillermo Cruz Prats y Cía.— No acredita la competencia exigida por el artículo 3.º del Pliego de Condiciones — Asciede su propuesta a trece mil setecientos ocho pesos 40|100 m|l.— Domingo García.— No acredita la competencia exigida por el artículo 3.º del Pliego de Condiciones — Asciede su propuesta a doce mil novecientos cuarenta y tres pesos con 23|100 m|l.— En consecuencia se adjudica este trabajo al señor Carlos de los Ríos.— 23) Por lo que respecta a las obras del camino "Salta — Tucumán — Tramo Río Piedras a Paso a Nivel Km. 989 y Paso a Nivel Km. 989 a Conchas" y camino de "Medán a El Galpón — Tramo Conchas a Campo Azul", en vista de que los concurrentes a la licitación: Miguel Salomón, Antonio López, Primitivo Varela y Cía. y Francisco Regnicoli, no han llenado debidamente las exigencias del Pliego de Condiciones, se resuelve postergar su estudio hasta el próximo Jueves veinte del corriente a fin de resolver lo que sea más conveniente.— 24) Vista la nota de la Sub-comisión encargada del camino de Animaná a San Carlos en la que comunica a este Directorio la terminación de los trabajos de reparación de dicho camino, se resuelve entregar a cuenta la suma de dos mil pesos m|l. debiendo esa Sub-comisión recabar del contratista recibo por triplicado y efectuar la liquidación por el saldo a fin de abonarlo.— 25) Llamar a licitación para el arreglo de los caminos de herradura de Carahuasi a Acosta por la Mezada y Simbolar y de Guachi-

pas a La Costa por la Florida y Población, designando una comisión formada por los señores Belisario Correa, Juan Menú y Ramón Elía (hijo) para encargarse de la Dirección de estos trabajos.— (Firmado): J. A. Michel.— D. Patrón Costas.— Sergio López Campo. — A. Peralta."

ACTA N.º 23

En Salta a veinte días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres, siendo horas quince reunidos en el local de la Dirección General de Obras Públicas los señores Sergio López Campo y Arturo Michel vocales del Directorio de Vialidad, sin la asistencia del Ingeniero José Alfonso Peralta, resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente: 1.º) Se entra a analizar las propuestas presentadas para la ejecución de la obra "Camino de Salta a Tucumán — Tramo Río Piedras a Paso a Nivel Km. 989 del F. C. C. N. A." con el siguiente resultado: Antonio López.— No acredita la competencia exigida en el artículo 3.º del Pliego de Condiciones, no firma la propuesta, no puede contratar obras por ser empleado policial y caer bajo la sanción del artículo 94 Inciso c) de la Ley de Contabilidad que prohíbe a los empleados del P. E., contratar con la administración Provincial.— Su propuesta asciede a nueve mil setecientos treinta y seis pesos 10|100 m|l.— Miguel Salomón.— No acompaña a su propuesta el depósito de garantía en la forma exigida, habiendo resuelto el Directorio con mucha anterioridad no aceptar cheques en tal concepto.— No presenta sellado. — No acredita la competencia exigida por el artículo 3.º del Pliego de Condiciones.— Asciede su propuesta a ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con 04|100 m|l.— Carlos de los Ríos. — Cumple las condiciones exigidas.— Asciede su propuesta a diez mil seiscientos cuatro pesos 47|100 m|l.— Esta propuesta excede en veintidós pesos 93|100 m|l. al presupuesto oficial.— Con posterioridad al acto de

apertura de las propuestas el señor Miguel Salomón presenta boleta de depósito, efectuado en el Banco Provincial, después de abiertas las propuestas. Por las circunstancias anotadas no habiendo más que una propuesta en condiciones el Directorio resuelve no adjudicar las obras y llamar nuevamente a licitación.— 2.º) Se considera las propuestas presentadas para la ejecución de la obra "Camino de Salta a Tucumán— Tramo Conchas a Paso a Nivel km. 989 del F. C. C. N. A.— Con el siguiente resultado: Primitivo Varela y Cía.— No ha efectuado el depósito de garantía en las condiciones exigidas por cuanto está resuelto no admitir cheques en tal concepto.— Asciede su propuesta a ocho mil pesos m/l. Carlos de los Ríos.— Cumple las condiciones exigidas.— Asciede su propuesta a ocho mil setecientos veintisiete pesos con 70/100 escediendo en trescientos setenta y nueve pesos con 47/100 m/l. al presupuesto oficial. — Se resuelve no adjudicar la obra, debiendo llamarse nuevamente a licitación.— 3.º) Se considera las propuestas presentadas para la ejecución de la obra "Camino de Metán a Galpón— Tramo Conchas a Campo Azul" con el siguiente resultado: Francisco Regnicoli.— No acredita la competencia exigida por el artículo 3.º del Pliego de Condiciones, asciede su propuesta a ocho mil ciento noventa pesos m/l. Carlos de los Ríos.— Cumple las condiciones exigidas; asciede su propuesta a nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos m/l siendo el único proponente en condiciones. Se resuelve no adjudicar la obra y llamar nuevamente a licitación.— 4.º) Visto el certificado de competencia presentado por el señor Regnicoli con posterioridad a la apertura de las propuestas se resuelve comunicarle que aparte de que debió presentarlo antes, este Directorio lo conceptúa insuficiente.— 5.º) Vista la nota del señor Cruz Prats y Cía. de fecha diez y nueve del corriente ofreciendo como técnico al señor Hum

berto V. Tótaró, se resuelve comunicarle que no habiendo sido presentado en su oportunidad de acuerdo con el artículo 3.º del Pliego de Condiciones, no se puede tomar en cuenta su propuesta.— 6.º Siendo conveniente fijar un límite mínimo al importe de las propuestas que en adelante se presenten en las licitaciones, a fin de garantizar mejor el extricto cumplimiento de las condiciones especificaciones, etc. se resuelve proponer a la Dirección Nacional de Vialidad, se deseché toda propuesta que no alcance al ochenta por ciento del Presupuesto oficial.— 7.º) Devolver al señor José Abraham el diez por ciento retenido como garantía por el abovedamiento del segundo tramo del camino de "Güemes a El Algarrobal, trabajo terminado en su oportunidad.— 8.º) Autorízase el pago de la suma de un peso con treinta centavos moneda legal por un tarro de pintura y un pincel para la Comisión de estudio del camino de Salta a Metán— Tramo Guayacán — Puente Río Pasaje.— 9.º) Se resuelve que en adelante toda extracción de fondos del Banco se efectúe mediante cheques a la orden.— 10) Se autoriza la compra de una valija para transportar el dinero destinado al pago de obras y personal.— 11) Solicitar sea incluido en la Red de Ayuda Federal, el camino que arranca del km. 17 del camino nacional Salta a Jujuy y se dirige a Campo Santo pasando por Gallinato, Desmonte y Betania.— Sin más asuntos a tratar se levanta la sesión.— (Firmado): A. Paralta.— J. A. Michel.— Sergio López Campo."

ACTA N.º 24

"En Salta a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres, siendo horas dieciseis, reunidos en el local de la Dirección de Obras Públicas, los señores Domingo Patrón Costas y Arturo Michel, vocales del Directorio de Vialidad, sin la asistencia del otro miembro señor Sergio López Campo, bajo la presidencia del Ingeniero

José Alfonso Perálta, resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente: 1.o) Puesto a consideración el certificado de competencia expedido por la quinta sección de Puentes y Caminos de la Nación a favor de Don Antonio Yutronic, presentado con el objeto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 3.o del Pliego de Condiciones para la licitación de obras con Ayuda Federal, este Directorio resuelve aprobarlo.--- 2.o) Autorizar el pago de la suma de Seiscientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos m/l. a favor de don Constantino Kiriako por suministro de ripio en los caminos de Cerrillos a Rosario de Lerma y San Agustín a Sumalao de acuerdo al siguiente detalle:

a) Camino Cerrillos a Rosario de Lerma:	
m3. 459 a \$ 1.40 el m3.	\$ 642.60
b) Camino de San Agustín a Sumalao:	
m3. 79.300 a \$ 1.40 el m3.	" 111.60
	\$ 753.60

Este gasto se imputará a Conservación.— 3.o) Autorizar la compra de un rollo de papel ferroprensado de la casa Miguel Pascual por el precio de cuatro pesos con veinte centavos m/l. para la sección técnica de la Dirección de Vialidad, debiéndose imputar a gastos generales.— 4.o) Autorizar el pago de la suma de dos mil cuatrocientos dos pesos con diez centavos m/l. a favor del contratista don Tomás Acosta, correspondiente al certificado N.o 1 provisorio por concepto de desboscado, destronque y jabovedamiento de ocho mil trescientos metros del camino de Coronel Moldes a Río Guachipas y enripiado de dos mil metros del mismo, imputándose este gasto a la obra de reparación de dicho camino.— 5.o) Autorizar el pago de la suma de quince pesos m/l. a favor de don Miguel Salomón por traslado del campamento de la cuadrilla que trabaja bajo la Dirección del capitán don Víctor Bravo, desde

Juramento hasta Río Blanco. imputándose este gasto a Conservación.--- 6.o) Vistos los certificados de competencia presentados por el señor John Mac Lean a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 3.o del Pliego de Condiciones de las obras a licitarse con Ayuda Federal y considerando este Directorio que para tener la validez requerida, es imprescindible que ellos sean debidamente oficializados, se resuelve devolverlos a este requisito -- 7.o) Aprobar los gastos efectuados por el técnico don Luis Montiel durante la inspección realizada en las obras de reparación del camino de Coronel Moldes al Río Guachipas, cuyo total alcanza a la suma de diez pesos con cuarenta centavos e imputar dichos gastos a la referida obra.— 8.o) Autorizar el pago de los jornales empleados según planilla, en la limpieza del camino de La Caldera a Tres Cruces durante el corriente mes, cuyo total alcanza a la suma de quinientos once pesos con sesenta centavos m/l. imputándose la misma a Conservación.— 9.o) Autorizar la compra de cien bolsas de Portland de la casa José Vidal al precio de tres pesos m/l. cada una, para ser empleadas en las obras de arte que se construyen en el camino de la Calderilla a Campo Santo por Gallinato.— 10) Habiendo presentado el señor Mateo Vilich, certificado de competencia otorgado por la quinta Sección de Puentes y Caminos de la Nación número cinco mil seiscientos cuarenta, quinientos sesenta y ocho y dos mil quinientos noventa y nueve de fechas Octubre veintiseis de mil novecientos veintiseis, Marzo treinta y uno de mil novecientos veintisiete y Agosto treinta y uno de mil novecientos veintiocho respectivamente, los que a juicio de este Directorio llenan los requisitos que establece el artículo tercero del pliego de condiciones para la licitación de obras con Ayuda Federal, se resuelve aprobarlos.— 11) Autorizar el gasto de la suma de dos pesos con veinte centavos m/l. a favor de

la casa Masciarelli Hnos. por una caja de solución y parches destinados al automóvil N.º 7 al servicio de la Dirección de Vialidad, debiendo imputarse a Gastos Generales.— 12) Autorizar el gasto de la suma de dos pesos con cuarenta centavos m/l. a favor de don Santiago Terroba, de Güemes, por diez litros de nafta suministrada al automóvil N.º 7 al servicio de la D. de Vialidad, debiendo imputarse a Gastos Generales.— 13) Aprobar la planilla referente al consumo de nafta de la Direc. de Vialidad por el mes de Mayo ppto.— 14) Autorizar la adquisición de dos caños de hormigón armado de cincuenta centímetros de diámetro para el arreglo de una alcantarilla destruida, en el camino de La Isla, primer tramo.— 15) Vista la nota de fecha veintiuno del corriente en la cual el señor Domingo García, concurrente a la licitación para el enripiado del camino de Güemes a El Algarrobal, reclama sobre la adjudicación hecha por este Directorio al señor Carlos de los Ríos, se resuelve comunicarle que como él mismo lo manifiesta en su nota, no ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.º del Pliego de Condiciones, que dispone que no se tomará en cuenta la propuesta del licitante que previamente no acredite su competencia. Por lo que respecta a la afirmación contenida en su nota de que el señor Carlos de los Ríos no adjuntó certificado de competencia se le hace saber que es inexacto lo que manifiesta, por cuanto el señor de los Ríos hace constar en su propuesta que el técnico que atenderá los trabajos es el señor Constantino Kiriako cuya competencia conoce este Directorio. En consecuencia no se hace lugar a lo solicitado.— 16) Autorizar el pago de la suma de Treinta y ocho pesos con setenta centavos m/l. a favor de la casa Virgilio García y Cía. importe de su factura por provisión de doce cabos de mazas y seis bolsas de carbón de fragua, destinados al camino en construcción de La Calderilla a Cam-

po Santo por Gallinato, imputándose dicho gasto a la referida obra.— 17) Autorizar la compra de cincuenta carpetas para expedientes y dos cuadernillos de papel de oficio, de la casa Miguel Pascual.— 18) Habiéndose presentado don Miguel Salomón solicitando a esta Dirección de Vialidad, se le expida certificado de competencia, por haber trabajado en obras de la misma y considerando, que efectivamente el recurrente ha dado satisfactorio cumplimiento a los trabajos encomendados en el camino Salta a Tucumán — Tramo Río Piedras al Paso a Nivel Km 989 del F.C.C.N.A. como sub-contratista del señor Constantino Kiriako, este Directorio resuelve otorgar el certificado que solicita el señor Salomón.— 19) Acusar recibo de la nota N.º 1342—Lib 4 p folio 97 de la Dirección Nacional de Vialidad referente al acceso de los caminos a las Estaciones ferroviarias.— 20) Acusar recibo de la nota de fecha once del corriente— Expediente N.º 1611 — Letra D. de la Dirección Nacional de Vialidad, referente al plan de Obras Viales de la Nación.— 21) Autorizar el pago de la suma de Doscientos cuarenta pesos m/l. Corresponsiente a los avisos de licitación de Obras con Ayuda Federal publicados hasta el día diez y siete del corriente en los diarios "El Intransigente", "Nueva Epoca", "El Norte" y "La Montaña" a razón de sesenta pesos a cada uno, debiendo prorratearse este gasto por igual entre las obras licitadas.— 22) Aprobar la rendición de cuentas presentadas por el Secretario de la Dirección de Vialidad, referente a la venta de Pliegos de Condiciones y Planos para la licitación de Obras con Ayuda Federal, abierta el día diecisiete del corriente, de acuerdo a la siguiente planilla "

Alberto J. Harrison	\$ 9. —
Victor Cornejo Isasmendi	" 3. —
Natalio Bechir	" 6. —
Domingo García	" 6. —
Juan B. Marcuzzi	" 9. —
Humberto V. Tótaró	" 9. —
Francisco Ruíz	" 9. —

Constantino Kiriako	" 27.--
Constantino Estrabinidis	" 6.--
Herman Pfister	" 3.--
Francisco Regnicoli	" 12.--
Ramón Balboa	" 3.--
Antonio López	" 3.--
Mariano Esteban	" 3.--
Miguel Salomón	" 3.--
Marcelino Sierra	" 3.--
Ramón Gráss	" 9.--
Marcos Núñez	" 3.--
Constantino Mandaza	" 3.--
Luis Zannier	" 3.--
Guillermo Cruz Prats	" 6.--
Antonio Gutronich	" 3.--
Juan B. Marcuzzi	" 3.--
Primitivo Varela	" 3.--

	\$ 147.--

Sin más asuntos que traar se levanta la sesión.— (Firmado: A. Peralta.— Domingo Patrón Costas.— Arturo Michel".—

y, en uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la Ley N.º 65 de Diciembre 28 de 1932.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase las Actas Nros. 22, 23 y 24 de fechas 13, 20 y 25 del mes de Julio de 1933 en curso, en su orden respectivamente, de la Dirección de Vialidad de Salta, precedentemente insertas, y en todos aquellos puntos de las mismas que por imperio de la Ley N.º 65 requieren dicha aprobación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda

Salta, Noviembre 30 de 1933.

Vista la presentación que antecede, de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, Expediente N.º 9224 Letra S. y

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo al inciso a) del artículo 4.º del convenio sobre regalías suscrito entre el Gobierno de la Provincia y la Compañía presentante, con fecha 6 de Abril del corriente año y aprobado por Ley N.º 70, promulgada el 20 del mismo mes y año, la Provincia tiene diversas opciones acerca de la forma en que puede recibir las regalías y que al efecto de la fijación del precio correspondiente a los productos, establécese que deberá realizarse por convenio mútuo, cada seis meses por adelantado, teniendo en cuenta las condiciones del transporte y de los mercados, estando obligada la Compañía a hacer su oferta de precio por escrito, con un mes de anticipación al comienzo de cada semestre, Enero - Junio y Julio - Diciembre de cada año.

II.- Que, el mismo inciso a) del Artículo 4.º citado del convenio establece, luego, que la Provincia tendrá derecho a ejercitar cualquiera de las otras opciones estipuladas a su favor, siempre que notifique a la Compañía por escrito, dentro de quince días de haber recibido la oferta de precio.

III.- Que en cumplimiento de las cláusulas citadas en el considerando I, la Compañía ha realizado la oferta contenida en la presentación que antecede, y no obstante ello, el Poder Ejecutivo considera que corresponde tratar de obtener un mejor precio por los productos correspondientes a las regalías a cuyo efecto procede llamar a licitación, de acuerdo a la Ley de Contabilidad, publicando avisos en dos diarios locales,

y dirigiendo comunicaciones directas por correo a las principales empresas que comercian en negociación de petróleo y sus subproductos, en el país.

IV.- Que, finalmente, el citado artículo 4.º del convenio preceptúa que la Compañía tendrá preferencia a comprar las regalías, al mismo precio que le hubiere ofrecido un tercero, a cuyo fin la Provincia hará conocer, por escrito, a la Compañía, las ofertas que tuviere, debiendo la Compañía manifestar por escrito también, dentro del término de cinco días de haber recibido esta comunicación, si va a hacer uso de la opción estipulada, que pierde si vencido dicho término de cinco días, no contesta ó no acepta el precio ofrecido por el tercero.

V.- Que de acuerdo a las estipulaciones mencionadas en el considerando cuarto, corresponde establecer que la operación de venta de las regalías que sujeta a la aceptación expresa, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, de las ofertas que los terceros pudieron formular a mérito de lo dispuesto en el presente Decreto, estableciéndose, en consecuencia, que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar todas ó partes de las propuestas que pueden formularse, y también, el de exigir una garantía a satisfacción, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contraiga el comprador.

VI.- Que con relación a los términos a acordar, corresponde tener en cuenta que resulta necesario saber, antes del plazo de quince días aludido en el considerando 2.º, si existe o no otro interesado en firmar, al efecto de disponer la tramitación futura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.º del convenio

VII.- Que si las regalías resultaran vendidas a un tercero, se plantearía entre la Provincia y la Compañía el caso previsto en los incisos b) y c) del Artículo 4.º del convenio, y como en tal hipótesis, la Provincia tiene derecho a que los pro-

ductos sean transportados por la Compañía hasta las estaciones de embarque, a mérito de que se crea facilidades a los posibles compradores, corresponde ofrecer las regalías a entregarse en las estaciones de embarque, que en este caso son. Para los productos de las zonas "Lomitas" y "San Pedro" Estación Vespucio; y para los productos de la zona "Agua Blanca", la Estación Elordi, ambas del F. C. C. N. A.

Por tanto,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1.º.- Llámese a licitación pública, en dos diarios de la ciudad de Salta, "La Montaña" y "Nueva Epoca" hasta el 13 de Diciembre de 1933 y a contar de la fecha, para recibir ofertas de precio por las regalías correspondientes al primer semestre Enero - Junio de 1934, de acuerdo al convenio suscrito con la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina:

a) Por metro cúbico de petróleo de las zonas "Lomitas" y "San Pedro", puesto en la Estación Vespucio F. C. C. N. A.

b) Por metro cúbico de petróleo de la zona de "Agua Blanca" puesto en una ú otra en la Estación Elordi, F. C. C. N. A.

c) Por litro de nafta "Casinghead" puesto en una ú otra de las estaciones citadas.

El comprador se obliga a recibir y abonar los productos dentro de los treinta días siguientes a cada mes de producción.

Art. 2.º.- Las ofertas deberán dirigirse en sobres lacrados ó celofánicamente, al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, hasta el día 13 de Diciembre de 1933.

Artículo 3.º.- El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar hasta antes del 20 de Diciembre de 1933, las ofertas que recibiere.

Artículo 4.º.- Señálese el día 13 de Diciembre de 1933 a horas diez y siete para la apertura de los sobres en que se ofrezcan precios, debiéndosele dar participación al señor Escribano de Gobierno y Minas a fin de que labre el acta respectiva.

Artículo 5.º.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en el Artículo 1.º de este Decreto, dirijase comunicación epistolar solicitando precios a las siguientes compañías que explotan y comercian en petróleo: Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con domicilio en Paseo Colón 922; Compañías Industrial y Comercial de Petróleo; "Astra" Compañía Argentina de Petróleo S. A. Compañía Argentina Petrolífera "Solano", Petróleo de Challaco (Neuquén) Limitada; Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia; Compañía Ferrocarrilera de Petróleo; "Diadema Argentina" Sociedad Anónima; "Perla" Sociedad Anónima de Petróleo; "Brillante" Sociedad Anónima de Petróleo; "Sol" Explotación de Petróleo, y Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina, radicadas en Buenos Aires.

Artículo 6.º.- Comuníquese públicamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

EDICTOS

EDICTO. — Notificación de sentencia. En el juicio ejecutivo seguido por el Banco Español del Rio de la Plata, contra don Manuel Landivar, el señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Reimundin, secretaría del señor Juan Soler, ha dictado la siguiente providencia que en su parte dispositiva literalmente dice: "Salta, Diciembre 2 de 1933. Se resuelve:

Llévese adelante la presente ejecución hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados; con costas. Regúlense los honorarios de los Dres. Daniel Ovejero y Marcos Alsina y procuradores Jorge Sanmillán, Justo C. Figueroa y Juan José Figueroa en las sumas de cinco, siete, cinco, diez y tres pesos m/n. respectivamente. Notifíquese la sentencia con arreglo al Art. 460 de Pts.-Rep. Reimundin. — Ante mí: Juan Soler. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Diciembre 4 de 1933. — Juan Soler, secretario. 411v.Db.13

QUIEBRA — Rendición de Cuentas del Síndico. Proyecto de distribución. Honorarios. — En la quiebra de don Elias Jorge, pedida por Canudas Hnos., el Juzgado de Comercio, secretaría Ferrary Sosa, ha proveído lo siguiente: "Salta, Diciembre 5 de 1933. Agréguese a sus antecedentes los documentos presentados y pónganse los autos de manifiesto en secretaría por el término perentorio de ocho días a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes. Art. 119 de la Ley de Quiebras.

Al efecto, publíquense edictos por igual término en dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial y cítese a los acreedores a la audiencia que tendrá lugar el día veinte y dos del corriente a horas diez a fin de que fijen la retribución de los trabajos del Síndico. Art. 134 de la citada Ley. — Cornejo Isasmendi". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber. — Salta, Diciembre 6 de 1933. — C. Ferrary Sosa, 410v.D.22

REHABILITACION. — En el juicio caratulado "Rehabilitación comercial pedida por don Bartolomé Salas", el señor Juez de Comercio, ha proveído lo siguiente: "Salta, Diciembre 2 de 1933. Resuelvo: Conceder la rehabilitación solicitada por el señor Bartolomé Salas. Consentida que sea esta resolución, léase en audiencia pública del Tribunal y ordénase su publicación por edictos por el término de cinco días en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial (Art. 155 de la Ley citada).-N. Cornejo Isasmendi. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Diciembre 7 de 1933. — R. R. Arias.

409v. Db. 15

SUCESORIO—

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y segunda Nominación en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

SIMONA BORJA de ROBLES

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Habilitase la feria próxima de Enero para la publicación del presente.—Salta, Diciembre 1.º de 1932. — A. Saravia Valdez, Escribano Secretario.

SUCESORIO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz Propietario de la Segunda Sección del Departamento de Guachipas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don:

JACINTO ZARZURI y NASARIA
ZARZURI DE MAIDANA

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado de Paz a cargo del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Acosta, Octubre 30 de 1933. — Justo P. Apaza, J. de P.

380v. Db. 30

Edicto Citación — Concurso civil de Manuel Salomón. — En el juicio "Salomón don Manuel Concurso Civil" el señor Juez doctor Carlos Zambrano ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 29 de 1933. primer punto: agruénsese y téngase presente. Al 2.º Citase a todos los acreedores de Manuel Salomón y al concursado por edictos que se publicarán por el término de ocho veces en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día veintidos de Diciembre próximo a horas diez y quince minutos, a fin de procederse a la verificación de créditos, haciéndoles saber que tal citación comprende a todos los acreedores, con privilegio o personales: los que no asistieren a la junta se entenderá que se adhieren a las resoluciones que se tome la mayoría de los que

comparecieren (Art. 707 y 710 del Cód. de Proc.) Para notificaciones en Secretaria lunes y jueves o siguiente hábil si fuere feriado. Zambrano. Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por el peresente edicto. Salta, Noviembre 30 de 1933. Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Primera Nominación de esta Provincia, doctor Guillermo F. de los Ríos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

MARCELINO SIERRA

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Noviembre 11 de 1933.—G. Méndez, Esc. Secretario.

Por Alfredo Rossi

Una casa de material con terreno de 11 metros de frente por cincuenta de fondo

JUDICIAL — BASE \$ 733.34

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Florentín Cornejo, y como correspondiente al juicio Ejecutivo Lola Alemán vs. Belisario Baigorria (hoy sus sucesores), el Día 15 de Diciembre del año en curso, en la calle Bue-

nos Aires N.º 41, a horas 17, venderé dinero de còntado con la base de 733.34 pesos, o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal una casa de material ubicada en la calle Pueyrredón entre la de Ameghino y O'Higgins, con extensión de terreno de once metros de frente por cincuenta metros de fondo, con los siguientes límites: Al Norte, con los lotes 8 de Félix A. Arancibia, 9 y 10 de Eusebio Regis y 11 y 12 de Juan Góttling; al Sud, con el lote 14 de Juan Alberto Méndez; al Naciente, con la calle Pueyrredón y al Poniente, con el lote 7 de Juan Góttling. Títulos perfectos. Comisión por cuenta del comprador. — Alfredo Rossi, martillero. 366v.Db.15

JUDICIAL

Por Ernesto Campilongo

REMATE DE UNA CASA EN ESTA CIUDAD, CALLE PELLEGRINI N.º 476. — BASE DE VENTA \$ 3.333.32 C/L.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación doctor Carlos Zambrano y como correspondiente al juicio "Embargo Preventivo y Còbro de Pesòs" seguido por don Juan José Balverdi contra doña Petrona Medrano, el Día Sábado 30 de Diciembre de 1933, a horas 17, en el local del Bar Boston, calle Caseros esquina Buenos Aires, venderé en público remate y a la mejor oferta, una casa en esta ciudad, ubicada en la calle Carlos Pellegrini N.º 476, sobre la base de \$ 3.333.32 m/n. cl. o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal. La mencionada propiedad, está situada entre las calles San Juan y Mendoza y tiene

quince metros de frente por sesenta metros de fondo. En el acto del remate el comprador obrará el veinte por ciento de su importe como seña y a cuenta de la compra. — Ernesto Campilongo, martillero. 406v.Db30

POR JOSE M. LEGUIZAMON

El día 18 de Diciembre de 1933, a horas 17, en mi escritorio, calle Alberdi N.º 323, por orden de la Municipalidad de Salta, Exp. 3336 y 4689, remataré con la base de pesos 2.666.66, una propiedad en la calle no de Febrero esquina Rio Bamba.

El comprador obrará el 20% a cuenta de la compra y el 2% como comisión. — José María Leguizamón, martillero.

POR FRANCISCO PEÑALBA HERRERA

El día 30 de Diciembre de 1933, a horas 17, en mi escritorio, calle Dean Funes 326, remataré por orden de la Municipalidad de Salta Exp. N.º 6570, una casa en esta ciudad, calle Rivadavia N.º 658, con la base de pesos 6.000.

El comprador obrará el 20% a cuenta de la compra y el 2% como comisión. — Francisco Peñalba Herrera, martillero.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Obras de ayuda Federal, Ley Nro 11658. LICITACION, Camino de la Calderilla al Desmonte por Gallinato

Se avisa a los interesados que está abierta la licitación para la ejecución de las obras del camino mencionado pudiendo retirar pliegos de condiciones, especificaciones, planos, etc en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas (Casa de Gobierno), donde serán abiertas las

propuestas el día 27 de Diciembre a horas diez. El Presidente.

POR ALFREDO ROSSI

El día 30 de Diciembre de 1933, a horas 17, en la calle Buenos Aires N.º 41, por orden de autoridad competente, en el Exp. N.º 4727, remataré una casa en esta ciudad, calle Caseros N.º 1750, con la base de pesos 3.332.

El comprador obrará el 20% a cuenta de la compra y el 2% de comisión. — Alfredo Rossi, martillero.

POR JOSE M. LEGUIZAMON

Por disposición del Juez en lo Civil doctor Cornejo y como correspondiente al Concurso de la Sucesión Cruz, el 12 de Enero de 1934, venderé con base de \$ 8.000 m/n. la finca "Cabezas Cotgadas", ubicada en el partido de Las Cañas jurisdicción del departamento de Rosario de la Frontera y ciento veinte y ocho cabezas de ganado vacuno, sin base. José María Leguizamón, martillero.

POR JOSE M. LEGUIZAMON

El día 23 de Diciembre de 1933 a horas 17 en la calle Alvarado Nro 522 por orden de la Municipalidad de Salta, Exp. 3326 remataré una propiedad en esta ciudad calle Caseros esd Avda Sarmiento con la base de pesos 4666. El comprador obrará el 20 por ciento a cuenta de la compra y el 2 por ciento como comisión.

Luis S. Munizaga, martillero

El día 18 de diciembre de 1933 a horas 17 en mi escritorio, calle Alberdi Nro. 323 por orden de la Municipalidad de Salta, Exp. Nro 3359 remataré con la base de \$ 4.666.66 una casa en esta ciudad calle Dean Funes entre la de O. Higgins y A.

vneghno. El comprador oíblará el 20 por ciento a cuenta de la compra y el 2 por ciento de comisión.

José María Leguizamón, martillero

POR

FRANCISCO CASTRO MADRID

El día veinte de Diciembre de 1933 en el Bar Boston calle Caseros esquina Buenos Aires a horas diez y siete en punto venderé sin base una sierra sin fin de carro con volante de un metro cincuenta centímetros de diámetro marca Danckaert que se encuentra en poder del depositario judicial don Antonio Pereira calle Rivadavia 850. Juicio Banco Constructor de Salta versus Antonio Pereira. Juzgado de Comercio. Señala el treinta por ciento del importe de la compra. Francisco Castro Madrid Martillero.

POR ALFREDO ROSSI

El día 30 de Diciembre de 1933 a horas 17, en la calle Buenos Aires Nro. 41 por orden de la autoridad competente en el exp. nro. 2964 remataré un terreno con casa en esta ciudad calle San Juan Nro 150 con la base de pesos 5250.

El comprador oíblará el 20 por ciento a cuenta de la compra y el 2 por ciento de comisión. Alfredo Rossi martillero.

POR FRANCISCO PEÑALBA
HERRERA

El día 30 de Diciembre de 1933 a horas 17, en la calle Dean Funes 326 remataré por orden de la Municipalidad de Salta Exp. Nro. 4666 una propiedad en esta ciudad calle Florida Nro. 950 con la base de pesos 4332. El comprador oíblará el 20 por ciento a cuenta de la compra y el 2 por ciento de comisión. Francisco Peñalba Herrera, martillero.

POR LUIS S. MUNIZAGA

El día 23 de Diciembre de 1933 a horas 17 en la confitería Boston calle Caseros esq. Buenos Aires por orden de la Municipalidad de Salta Exp. Nro. 3341 remataré la mitad de una propiedad que pertenece a los herederos de Florindo Ginarrocco, calle Caseros esq. Bolívar con la base de pesos 5332. El comprador oíblará el 20 por ciento a cuenta de la compra y el 2 por ciento de comisión. Francisco Castro Madrid, martillero.

EDICTO— VERIFICACION DE CREDITOS DE LA SUCESION CONCURSADA DE JUANA GUAYMAS DE RODRIGUEZ: En el expediente N.º 14.823 caratulado "Concurso Civi. de la sucesión Juana Guaymás de Rodríguez" que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación a cargo del Dr. Guillermo F. de los Ríos, se ha dictado el siguiente decreto: Salta, Noviembre 30 de 1933.— Al 1er. punto: Agréguese el estado general de créditos presentado por el Síndico y convócase a los acreedores, conocidos o desconocidos, privilegiados o personales, a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de Diciembre próximo a horas 9.30 bajo apercibimiento de que, a los acreedores que no asistieren, se les considerará como que adhieren a las resoluciones que se tomen por mayoría de los comparecientes, debiendo en la misma junta pronunciarse los acreedores sobre la conservación o enajenación de los bienes del concurso. Publíquese edictos durante ocho días en dos diarios que el Síndico indique y por una sola vez en el Boletín Oficial (Art. 707 y 710 del C. de P.) Cítese al deudor. Al 2do. Corresponde previamente oír a los acreedores (Art. 694 del C. de P.) no ha lugar al remate de los bienes.

—de los Ríos.— Lo que el suscrito Secretario notifica y hace saber a los interesados por medio del presente edicto.— Salta, Diciembre 1.º de 1933.— GILBERTO MENDEZ, Esc. Secretario. N.º 394 Dbre. 15

POR

Francisco Peñalba Herrera

De acuerdo con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de esta Provincia, según decreto de fecha 9 del corriente mes, el martillero que suscribe, rematará en su escritorio calle Dean Funes, Nro. 326 el día 12 de Diciembre del corriente año, a horas 11, el arrendamiento por el término de cinco años, para la explotación del bosque que existe en los lotes Nro. 58, 61 y 64 que se encuentran ubicados a escasa distancia de la Estación "Tobantirenda" del F.C. del Estado estación inmediata de Aguaray (Departamento de Orán).

VENTA:

Lote, Nro. 58.— Extensión 4410 hectáreas 90 áreas, Cuatro mil cuatrocientas diez hectáreas, noventa áreas. BASE \$ 30.00.00 moneda nacional

Lote Nro. 61. — Extensión 5063 hectáreas.

Cinco mil sesenta y tres hectáreas. Base \$ 30.000.00 moneda nacional

Lote Nro. 64 Extensión 2.343 hectáreas. Dos mil trescientas cuarenta y tres hectáreas. Base 30.000.00 pesos moneda nacional.

Condiciones de Venta:

El adquirente, deberá respetar los terrenos ocupados con viviendas y sembradíos de arrendatarios de la Provincia que en la actualidad

se encuentran en estos lotes y los que hubieren en el futuro

El precio del arrendamiento deberá abonarse en la Tesorería General de la Provincia, en seis cuotas iguales pagaderas por semestre adelantado, a partir de la fecha del decreto que apruebe el remate. El pago de la primera cuota deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de dictado del decreto aprobatorio del remate, y el pago de las cuotas restantes, deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días en que empiece cada semestre. En defecto del pago a efectuarse dentro de los plazos establecidos, el Poder Ejecutivo declarará rescindido el arrendamiento y el comprador perderá todo derecho a las cuotas ya abonadas, debiendo cesar la explotación del bosque, desalojar el campo dentro de los tres días de la fecha del decreto de rescisión perdiendo a favor de la Provincia la suma correspondiente a la garantía.

Antes de iniciar la explotación del bosque el arrendatario deberá realizar a sus costa el trazado de las picadas limítrofes del lote arrendado de acuerdo a las instrucciones que le impartirá la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia. El arrendatario podrá explotar el bosque durante cinco años desde la fecha en que la Dirección General de Obras Públicas apruebe el trazado de las picadas limítrofes.

Vencido el término de cinco años de duración del arrendamiento el arrendatario deberá cesar la explotación y desalojar el campo quedando las mejoras que hubiera introducido en beneficio de la Provincia.

En el acto del remate el arrendatario

tario ofrecerá garantía por la mitad del precio en que se haya adjudicado el arrendamiento la que será a satisfacción del Poder Ejecutivo.

En el acto del remate el comprador obrará como seña y a cuenta de la compra el 30 por ciento del importe de la primera cuota.

Comisión: Se aplicará la fijada por la Ley de arancel, a cargo del comprador. Por más datos y referencias etc., al suscrito. Salta, 10 de Noviembre de 1933.

Francisco Peñalba Herrera, Martillero Público.

Por ERNESTO CAMPILONGO JUDICIAL

11 hermosos lotes de terreno en el pueblo de Metán

Con rebaja del 25 o/o sobre la base anterior

Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Florentín Cornejo, EL DIA 27 de Diciembre del Cte. año, a horas 10 en el Pueblo de Metán y en el local del Hotel Signorelli, remataré los bienes adjudicados a la hijuela de gastos del juicio sucesorio de doña Lastenia López de Poma, consistentes en los siguientes

INMUEBLES

Cinco lotes de terreno frente a la Est. del pueblo de Metán, señalados con los números 17, 21, 22, 23 y 24 de la manzana N.º 1 del plano de esos terrenos, cuyo original se encuentra protocolizado en el Registro del Escribano don Félix Ruiz Figueroa al folio 296, año 1925.

LOTE N.º 17, tiene, una extensión de 13.04 mts. de frente por 65.00 mts. de fondo y limita: Norte, calle sin nombre; Sud, lote N.º 18; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.º 13. — Base \$ 0.50 m/n. el metro cuadrado.

LOTE N.º 21, con extensión de

13.04 mts. de frente por 63.11 mts. de fondo en su costado Norte y 62.03 mts. en su costado Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, lote N.º 20; Sud, lote N.º 22; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.º 13. — Base \$ 0.50 m/n. el mt. cuad.

LOTE N.º 22, con una extensión de 13.04 mts. de frente por 62.03 mts. de fondo por el Norte y 61.05 mts. por el costado Sud y limita: Norte, lote N.º 21; Sud, lote N.º 23; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.º 16. — Base \$ 0.50 m/n. el met. cuad.

LOTE N.º 23, con una extensión de 13.04 mts. de frente por 61.05 mts. de fondo en su costado Norte y 60.02 mts. en su costado Sud y limita: Norte, lote N.º 22; Sud, lote N.º 24; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.º 16. — Base \$ 0.50 m/n. el mt. cuad.

LOTE N.º 24, con una extensión de 13.04 mts. de frente por 60.02 mts. de fondo en su costado Norte y 58.89 mts. en su costado Sud y

límita: Norte, lote N.º 23; Sud, lote N.º 25; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.º 16. — Base \$ 0.50 m/n. el mt. cuad.

Seis lotes de terreno en la manzana N.º 2 según el mismo plano que se encuentra protocolizado en el Registro del Escribano don Félix Ruiz Figueroa al folio 296, año 1925, señalados con los números 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

LOTE N.º 16, con una extensión de 14.50 mts. de frente por 38.97 mts. de fondo y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, calle pública; Sud, lote N.º 18; Este, lote N.º 17; y Oeste, lote N.º 15. Base \$ 0.50 m/n. el mt. cuad.

LOTE N.º 17, formando esquina. Con una extensión de 39.66 mts. de frente y 36.49 mts. de contrafrente por 39.12 mts. de fondo sobre el camino nacional y 38.97 mts. en el costado Oeste y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, calle pública; Sud, lote N.º 18; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.º 16. — Base \$ 0.50 m/n. el metro cuadrado.

LOTE N.º 18, con una extensión de 13.04 mts. de frente por 65.49 mts. de fondo en su costado Norte y 64.44 mts. en su costado Sud y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, lotes Nos. 17, 16 y 15; Sud, lote N.º 19; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.º 13.—

Base \$ 0.50 m/n. el mt. cuad.

LOTE N.º 19, con una extensión de 13.04 mts. de frente por 64.44 mts. de fondo al Norte y 63.38 mts. sobre el costado Sud y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, lote N.º 18; Sud, lote N.º 20; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.º 13. — Base \$ 0.50 m/n. el mt. cuadrado.

LOTE N.º 20, con una extensión de 13.04 mts. de frente por 63.38 mts. de fondo al Norte y 62.33 mts. sobre el costado Sud y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, lote N.º 19; Sud, lote N.º 21; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.º 14. — Base \$ 0.50 m/n. el mt. cuadrado.

LOTE N.º 21, con una extensión de 13.14 mts. de frente por 62.33 mts. de fondo al Norte y 61.27 mts. sobre el costado Sud y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, N.º 20; Sud, lotes Nos. 22, 23 y 24; Este, camino nacional; y Oeste, lote N.º 14. — Base \$ 0.50 m/n. el mt. cuadrado.

TITULOS DE PRIMER ORDEN

En el acto del remate se exigirá el 20% a cuenta del precio de compra. Comisión según arancel, por cuenta de los compradores. Por más datos dirigirse al suscrito martillero en la casa Avenida Sarmiento N.º 128. — Ernesto Campilongo, martillero. 393v.Db.27